

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta, se instala la sesión extraordinaria vespertina, siendo exactamente las cinco de la tarde, bajo la dirección del H. Señor Assad Bucaram Elmhalim, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

En la Secretaría actúa el titular Doctor Vicente Vanegas López. Asisten los siguientes HH. Representantes:-----

H. ABAD PRADO CID AUGUSTO	H. FEBRES CORDERO RIVADENEIRA LEON
H. ACOSTA YEPEZ JAIME	H. GALLEGOS CAMILO
H. ARMLJOS VALDIVIESO RAFAEL	H. GARRIDO EDGAR
H. AROSEMENA GOMEZ OTTO	H. GAVILANES ANTONIO
H. AYALA SERPA JULIO	H. GREFFA MAXIMILIANO
H. BACA CARBO RAUL	H. GUERRA MERIZALDE ANTONIO
H. BAQUERIZO NAZUR RODOLFO	H. GONZALO GONZALEZ
H. BORJA CEVALLOS RODRIGO	H. HUERTA RENDON RAUL CLEMENTE
H. CARPIO RODRIGO	H. HURTADO GONZALEZ JAIME
H. CARRION PEREZ ALEJANDRO	H. KUBES WEINGAR VILEM
H. CLAVLJO MARTINEZ EZEQUIEL	H. LARA QUINONEZ ANTONIO
H. CISNEROS DONOSO RODRIGO	H. LARREA
H. CORDOVA GALARAZA MANUEL	H. LOOR RIVADENEIRA EUDORO
H. CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO	H. LUCERO BOLANOS WILFRIDO
H. DAMERVAL MARTINEZ JAIME	H. MARQUEZ MORENO RAFAEL
H. DAZA PALACIOS FRANCISCO	H. MEDINA GUSTAVO
H. DAVALOS DILLON PABLO	H. MERINO MUNOZ ARNALDO
H. DEL POZO MICHELENA PATRICIO	H. MORA SOLORZANO MEDARDO
H. ESPARZA FABIANY GARY	H. MORENO
H. ESPINOSA BERMEO RODRIGO	H. MOSQUERA PEPE MIGUEL
H. FALQUEZ BATALLAS CARLOS	H. MUNOZ HERRERIA LUIS

./.

H. ORBEA RUBIO EDGAR	H. TAMA MARQUEZ JUAN
H. OLIAGUE CORDOVA CLEOMEDES	H. TERAN MARIETA
H. ORTIZ GUDBERTO.	H. TRUJILLO JULIO CESAR
H. PLAZA CHILLAMBO GILBERTO	H. VALDEZ CARCELEN ARQUIMEDES
H. PICO MANTILLA GALO	H. VALENCIA VASQUEZ MANUEL
H. PIEDRA ARMLJOS ARTURO	H. VALLEJO ESCOBAR FAUSTO
H. PROANO MAYA MARCO	H. VALDIVIESO EGAS GUSTAVO
H. REAL ASPIAZU JUAN MANUEL	H. VELASQUEZ HERRERA JACINTO
H. RIVAS AYORA EDUARDO	H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
H. ROSERO SANCHEZ MAXIMILIANO	H. ZAMBRANO GARCIA JORGE
H. SAAB	-----
H. SUAREZ MORALES RODRIGO	

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores Legisladores tomar asiento para establecer el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Al momento se encuentran veinticuatro HH. Legisladores en la Sala, señor Presidente.-----

CAPITULO I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión. El doctor - Del Pozo, tiene el uso de la palabra. Sí, señor, es un asunto.

CAPITULO II

EL H. DEL POZO MICHELENA.- He solicitado como punto de orden, - señor Presidente, y creo que es de vital importancia el punto que voy a tratar, son escasos segundos que voy a rogarle al H. Re - presentante Trujillo me dispense, si le molesto. Señor Presi - dente y señores Legisladores: Para todos es conocido que el pró

./.

ximo día sábado se conmemora una gesta más libertaria del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos veintidos. Con la debida oportunidad, y por tratarse de ser un día sábado, he considerado que esta H. Cámara, si es que tengo el apoyo, y por eso lo elevo a moción, el que se presente un Acuerdo en conmemoración de dicha fecha; en vista de ello, señor Presidente, en Secretaria he depositado un proyecto de Acuerdo, el mismo que desearía con su venia, señor Presidente, poner en consideración de los HH. Legisladores, a fin de que el mismo sea aprobado, y se permita pues, a debido tiempo la publicación en los diarios del país. Como Legislador de Pichincha, creo que es mi obligación el dar un saludo en esta oportunidad por tratarse de una fecha tan importante dentro de nuestro calendario, y es por ello que molesto al H. Diputado que estaba en el uso de la palabra. Eso es todo, señor Presidente, y rogaría, con su venia, que por Secretaría se dé lectura al Acuerdo, a fin de que sea puesto en consideración de los HH. Legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los que estén de acuerdo con el Acuerdo, que se sirvan alzar el brazo. Aprobado. Sírvase dar lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "Cámara Nacional de Representantes, consideranod: Que el próximo veinticuatro de mayo la inclita e hidalga ciudad de Quito y capital de la ecuatorianidad, conmemora el centésimo quincuagésimo octavo aniversario de la gesta libertaria; Que ese momentō histórico pertenece al libérrimo pueblo ecuatoriano y pasó a constituir el fundamento de su nacionalidad, característica de su rebeldía; Acuerdo: Saludar el pueblo ecuatoriano y rendir homenaje a la muy noble y muy leal Ciudad de San Francisco de Quito, Luz de América,

./.

artífice de la epopeya heróica por la que se alcanzó la emancipación política de la Patria; Recordar la victoriosa jornada del veinticuatro de mayo de mil ochocientos veintidos, que rompió las tinieblas de la esclavitud y vislumbró el camino de la libertad como ejemplo presente de hombres indómitos que rechazaron la opresión; Publicar el presente Acuerdo por la prensa nacional, etc"-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Mañana a las doce y media se rendirá homenaje a Quito, Luz de América y al Ecuador por haber culminado el veinticuatro de mayo de mil ochocientos veintidos su gesta heroica; vamos a designar al Diputado Huerta para que rinda el homenaje a Pichincha, y al Diputado Patricio del Pozo para que agradezca. En el uso de la palabra, el Diputado Trujillo. A las doce y media del día, dentro de la sesión única del día de mañana, y al Diputado Del Pozo de Pichincha para que agradezca. Queda en el uso de la palabra señor Diputado doctor Julio César Trujillo.-----

ARCHIVO

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente: para continuar con mi discurso, me permitirá hacer una brevísimasíntesis de las tesis que sustentara en mi exposición del día de ayer.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Puede hacerlo, señor Diputado.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Ayer decía, señor Presidente, que nuestra Constitución del mismo modo del que lo hacen otras Constituciones del mundo, reconoce a la Cámara Nacional de Representantes, entre otras, dos atribuciones que interesan al caso. En el literal e) del Art. 59, atribuye a la Cámara Nacional de Representantes la función de fiscalizar, y en el literal f) del mismo

./. .

precepto, la función de enjuiciar políticamente a los altos funcionarios del Estado; si las dos cosas fueran lo mismo, resultaría que la Constitución ha repetido un mismo mandato en dos preceptos distintos, mas no hemos de creer que el constituyente no sabía lo que hacía o ignoraba lo que se proponía, sino que recogiendo principios del Derecho Constitucional, establecía en esos dos preceptos dos instituciones diferentes. La fiscalización - añadía, puede realizarse de diversas maneras, una de ellas es - la interpelación, de acuerdo con el Derecho Constitucional Comparado, pero la fiscalización que la Cámara Nacional de Representantes puede hacer de los Ministros de Estado, de acuerdo - con el Art. 85 de la Constitución, requiere de una ley que la - regule, y esa ley todavía no existe, y por consiguiente, no podemos ejercer esa función que constitucionalmente nos corresponde. Agregaba, que el juicio político se le incluye entre las - funciones jurisdiccionales del órgano legislativo, y que, como acto judicial debe revestir todas las características de un juicio, y que entre los elementos esenciales del juicio, se encuentran en primer término, una ley procesal que regule el trámite a que se ha de ceñirse el enjuiciamiento y que este trámite legal, no sólo que está exigido por mandato de nuestra Constitución y la enseñanza de los autores, sino también por la práctica de - nuestro Parlamento, cuando en el año mil novecientos sesenta y dos enjuiciará políticamente al vicepresidente de la República de ese entonces, no existe pues, esa ley, como a todos nos consta, deberemos algún momento dictarla, pero entre tanto, no existiendo la ley, no podemos adelantar ese juicio. Agregaba que esta falta de ley, no puede suplirse con los reglamentos parlamentarios, porque es de la naturaleza de estos el que rijan la vida interna del Parlamento, pero además, es también incuestionable que en un reglamento, jamás puede imponerse una pena que

./.
no se encuentre establecida en la ley; y, si bien, respecto de juicio político está establecida la pena, respecto de la interpe-
lación no existe pena alguna, y mal podríamos nosotros aplicar esa
pena, y esto porque es dogma del Derecho contemporáneo, axioma
conquistado por el hombre después de duras luchas, el que no hay
crimen no hay pena, si es que no hay una ley que previamente lo
tipifique y la establezca, tipifique, digo, al delito y establez
ca la pena; esto, además, se encuentra establecido en nuestra --
Constitución y consta de nuestro Código Penal. Por lo que hace
al juicio político, que parece que de esto se trata, a ratos, -
aunque en otros momentos parece que hablamos de interoección -
nos ocupáramos; decía que el juicio político, a más de una ley -
procesal que regule los trámites, requiere de los sujetos pasi -
vos del mismo, y si bien, respecto de esto no hay discusión algu
na, pues la Constitución los determina de manera concreta y exac
ta, queda por averiguar las causas por las cuales se puede enjui
ciar políticamente a un Ministro de Estado; y, recordaba, que de
acuerdo con la Constitución, esas son las infracciones cometidas
en el desempeño de sus funciones oficiales, y aclaraba como, es
te término "infracciones", no podía aplicarse en el sentido o -
utilizarse en el sentido natural y obvio que de él trae el dic -
cionario de la Real Academia de la Lengua, porque le daría una -
extensión, realmente, absurda, que jamás podría aceptarse en el
Derecho Constitucional, y que por lo mismo, hemos de utilizar -
este término en el sentido en que se encuentra definido por nues
tro ordenamiento jurídico, del cual forma parte el Código Penal
que divide a las infracciones en delitos y contravenciones. Vea
mos pues, qué delito o qué contravención ha cometido el Ministro
de Gobierno para que, fundadamente, se le haya sometido a este -
llamado juicio político. Afirmaba que, por lo que he podido aten
der, de las numerosas preguntas y de las largas intervenciones -

./.

de los interpelantes, parecen ser cuatro las inculpaciones que se hacen al Ministro de Gobierno: primero, el no haber interferido las funciones judiciales del Intendente General de Policía de la Provincia del Guayas, y en algún caso, del de Cañar o del -- Azuay; segundo, se le acusa de las expresiones tenidas por los - interpelantes com- injuricasas y expresadas por el mismo Intenden- te General de Policía del Guayas; en tercer lugar, se le acusa - de injuria calumniosa grave; y, en cuarto lugar, se le inculpa - el haber pretendido disolver el Parlamento, hasta aquí mi inter- vención del día de ayer. Veamos la primera falta o infracción - que se le imputa: no haber interferido las actividades del Inten- dente General de Policía del Guayas, cuando actuaba este como - juez de las contravenciones de que se les acusó a cinco o siete ciudadanos residentes en la ciudad de Guayaquil. El Intendente sostenía, y me reatifico, tiene funciones judiciales, y en el de sempeño de esas funciones judiciales, no depende del Ministro de Gobierno, y en consecuencia, el Ministro de Gobierno puede res- ponsabilizarse de lo que haga ese funcionario, que en ese aspek- to, no depende de él, actúa como juez de instrucción y actúa co- mo juez de contravención; y, forma parte de los órganos judicia- les, cuya actividad, ninguna autoridad y mucho menos el Ministro de Gobierno puede interferir, de acuerdo con el Art. 96 de la - Constitución, y ha procedido bien el Ministro al no interferir - las funciones judiciales del Intendente del Guayas, pero no sólo es la Constitución en el Art. 96, en el Art. 98 y el Art. 8 del Código de Procedimiento Penal, el que previa al Ministro de la - potestad de interferir las funciones judiciales del Intendente - del Guayas, sino que también tenemos el Art. 76 de la Ley de Ré- gimen Administrativo, que de manera expresa dice lo siguiente: - "Los intendentes de Policía, como jueces de instrucción en lo pe- nal, están subordinados a la Corte Superior del distrito, y a -

./..

los jueces del crimen en cuanto se refiere al ejercicio de su función judicial, sin perjuicio de las otras atribuciones que le corresponden conforme a las leyes"; así pues, queda establecido, de manera irrefutable, con las leyes vigentes, que el Intendente no está subordinado al Ministro de Gobierno ni este puede interferir las actividades judiciales del Intendente General de Policía. En contra de esta afirmación o previniendo este argumento, el señor Representante Jacinto Velásquez, citaba el Art. 206 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que atribuye al Ministro de Gobierno la facultad de supervisar la Función Judicial, y pedir a la autoridad o corporación respectivas la sanción, incluyendo la cancelación o remoción de los magistrados y funcionarios responsables de las culpas de que se les acusa. Pero olvidaba el doctor Jacinto Velásquez, que ese es un artículo derogado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, porque señor Presidente, el Ecuador avanza, ciertamente que no avanza en la medida de nuestra impaciencia, pero avanza un poco más de lo que supone nuestra pereza, y entre ese avance hemos de contar, con grandes limitaciones y reservas, la Ley Orgánica del Ministerio Público que confiere, ya no al Ministro de Gobierno que desde hace mucho tiempo dejó de ser el Ministerio de Gobierno, de Culto, de Justicia y de Policía, y ahora tan sólo es el Ministerio de Gobierno y de Policía. Esto de la justicia pasó al Ministro Fiscal General, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley referida, que he de citar brevemente, para refrescar la memoria de mis distinguidos colegas, dice el Art. 28: "Son deberes y atribuciones del Ministro Fiscal General, que de acuerdo con esta Ley lo elegimos nosotros, los mismos de esta Cámara Nacional de Representantes; tercero, controla que los funcionarios y empleados de los tribunales, juzgados, registros de la propiedad y mercantil, notarias y más dependencias judiciales cumplan con sus deberes con

. / .

sujeción a las leyes e imponer las respectivas sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; y, cinco, investigar las quejas que se presentaren contra los funcionarios y empleados de la Función Judicial y de las instituciones del sector público, sobre las actuaciones en el desempeño de sus cargos e imponer las sanciones que corresponde"; de manera que, también por esta ley, no es realmente, el Ministro de Gobierno el que tiene que ocuparse de estos problemas, sino los funcionarios que acabo de indicar; así pues, señor Presidente, hemos atribuido al Ministro de Gobierno la responsabilidad política por actos de sus subalternos, de acuerdo con la Ley de Régimen Administrativo, pero hemos olvidado que estos actos judiciales, precisamente, no están subordinados al Ministro de Gobierno, sino a otros funcionarios, y por lo mismo, la acusación carece de fundamento jurídico, como reo que está demostrando a satisfacción. Se ha dicho que el Intendente del Guayas, lo mismo que el del Azuay, erraron en la apreciación del tipo de faltas de que se les imputaba a los contraventores, pero esto es precisamente, lo que es propio del juez, interpretar la ley, acertada o desacertadamente, si acertadamente, en buena hora, merecerá el aplauso ciudadano y el bien de la justicia, pero si lo hace mal, por mala fé o por ignorancia, está sometido al control de los superiores de la Función Judicial, y no precisamente a la sanción administrativa del Ministro de Gobierno. No quiero entrar al análisis de las faltas que aquí se han mencionado, pues, eso es extraño al asunto del enjuiciamiento político al Ministro de Gobierno, puesto que no es él el que ha calificado la contravención lo que, según los interpelantes, era delito, ni es él el que es delito, lo que debía decir que es contravención, ese es otro asunto que cae fuera de la materia de este debate; en conclusión, carece de fundamento esta acusación, la primera de las

./.

cuatro que aquí se han mencionado. Se le inculpa también al Ministro de Gobierno de las expresiones injuriosas que se le atribuyen al Intendente General de Policía, pero esas expresiones injuriosas, en primer término, son expresiones que las utiliza el Intendente General de Policía, no es cuanto tal, sino en el ejercicio de un derecho y fuera de sus funciones, como es el de la actividad política, que de acuerdo con la Constitución corresponde a todos los ciudadanos; y, en la medida en que no utilice los instrumentos de la función pública para sus actividades políticas, él tiene derecho a realizar esas actividades políticas, y si en ellas utiliza esas expresiones, como las utilizan muchos aquí en la Cámara Nacional de Representantes, no sólo en ejercicio de sus funciones, sino fuera de ellas, no tiene nada que ver el Ministro sobre esos actos o esas expresiones. Quiero dejar constancia, por supuesto, de que yo en forma alguna, puede admitir como válidas, como aceptables, como tolerables las expresiones que aquí, en la Cámara se han hecho leer como expresadas por el Intendente General de Policía, expresadas por él en Guayaquil, merecen mis rechazos; repetidas aquí en la Cámara, merecen mis rechazos, las unas y las otras infaman la dignidad del pueblo ecuatoriano. Señor Presidente: en segundo lugar, tenemos que advertir que en este debate que se ha dado entre un grupo de Legisladores militantes del CFP y el señor Intendente General de Policía, como que hubiere un concurso de procacidad y de expresiones soeces, y si aquí hiciéramos una lista de las palabras que el uno atribuye al otro al primero, nos quedaríamos asombrados y un juez tendría que terminar por aceptar que allá entre ellos, pues entre ellos se ha producido lo que los penalistas llaman una compensación de injurias; porque la ley admite esta compensación de injurias, pues considera que aquel que no se siente acanallado, aquel que no se siente envilecido por las palabras soeces que él

./.

expresa en contra de otro, no tiene posibilidad, parece que no puede sentirse acanallado, no puede sentirse envilecido por la procacidad de su adversario, más esto nada tiene que ver con el desempeño de las funciones oficiales ni del Intendente ni del Ministro y por lo mismo, no creo que debamos insistir en esta materia aquí en la Cámara, no creo que debamos repetir esas expresiones aquí en la Cámara, no sólo para referirnos a nuestros compañeros de labores, sino inclusive, para referirnos en esos términos en contra de ningún ciudadano por mucho que merezca nuestra enemistad y nuestra inquina, sólo así dignificaremos al Parlamento, sólo así tendremos autoridad moral para reclamar de quienes proceden en forma contraria. En tercer lugar, se le acusa al Ministro, de calumnia, se le dice que ha calumniado a la Cámara Nacional de Representantes, según unos, a un sector de la Cámara Nacional de Representantes, según otros, a un grupo de Legisladores, según unos terceros, hasta ahora no hay acuerdo entre los interpelantes acerca de la víctima de la injuria calumniosa que aquí se ha mencionado. Tampoco hay acuerdo acerca del tipo de injuria que ha inferido el Ministro de Gobierno en contra de quién sea, - unos dicen que es injuria calumniosa grave, y esto han tratado de demostrarlo, pero veamos lo que dice el Art. 489 del Código Penal, los autores y la jurisprudencia ecuatoriana acerca de esta famosa injuria calumniosa, dice el Art. 489: "La injuria es calumniosa cuando consiste en la falsa imputación de un delito, y la jurisprudencia y los autores ecuatorianos entienden esta frase, - al parecer sencilla, en los siguientes términos: primero, el hecho imputado debe ser de aquellos, que de acuerdo con el Código Penal, se los tiene como delitos; en segundo lugar, debe ser uno concreto y determinado y que se considere ejecutado por una persona particular, y hasta aquí no se ha podido demostrar que esto haya ocurrido; de qué levantamiento militar ha acusado el Ministro-

./.

de Gobierno a nadie en esta Cámara; nos ha dicho acaso, que los miembros de esta Cámara estuvimos en el levantamiento militar - del primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, - entonces habría la imputación de un hecho determinado y concreto; nos ha dicho acaso, que algún miembro de esta Cámara, un - sector de ella, ha visitado un cuartel, y en ese cuartel ha hecho proposiciones de que se levanten en contra del gobierno - constituido en tal fecha y en tal hora?, no hay tal cosa, y no habiendo esto no hay la falsa imputación de un delito concreto y determinado como es menester, de acuerdo con nuestro Código - Penal, para que haya injuria calumniosa. Pero no lo hay también. por parte del sujeto, pues no se sabe a quién ha imputado este - hecho, a todos, a una parte, a un sector, a un grupo, a quién; y cuando la imputación de un hecho delictuoso determinado y concreto, no se dirige contra determinada persona, no hay delito dicen los autores nacionales y extranjeros, no lo hay dice la Jurisprudencia, baste leer a Sebastián Soler, en el tomo tercero de su - Tratado de Derecho Penal, que dice: "si no fue posible por la forma misma de la imputación, referirle a determinada persona, - a determinada persona, no habría calumnia. Tampoco puede considerarse calumniosa, agrega este autor, la imputación eventual - que pueda resultar ya atribuida a uno de entre muchos, el delito determinado y concreto, como cuando se dice, alguno de ustedes - "me robaron el reloj" el ejemplo es de Soler; aún cuando esa manifestación resulte molesta, continúa él, mientras ella no pueda, efectivamente, ser referida a determinada persona, no hay calumnia; desbaratado pues, el argumento de que el Ministro ha injuriado calumniosamente a esta Cámara, a un grupo de ella o a todos - sus miembros con las expresiones que aquí, reiteradamente, se han repetido, el Representante Jacinto Velásquez arguía que ya no se trata, como decía el Representante Arosemena, de una injuria ca -

./.

lumniosa sino de una injuria no calumniosa grave, qué es la injuria no calumniosa grave, nos dice así mismo el Art. 489 del Código Penal, y sobre este precepto, mucho han hablado los autores, mucho se ha ocupado la Jurisprudencia ecuatoriana. No calumniosa es la injuria cuando consiste en toda expresión preferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, etc; cuáles son los elementos de la injuria no calumniosa grave, y para los abogados es bastante fácil recordar las lecciones elementales de Derecho Penal, son elementos, el elemento objetivo y también uno, el elemento subjetivo o el ánimo que mueve a la persona que hace esas expresiones, que pronuncia esas expresiones. Pero, en primer lugar, tenemos que esas expresiones deben dirigirse a otra persona, y las personas son naturales y jurídicas, y ciertamente que la Cámara Nacional de Representantes no es una persona natural, la mayoría de la Cámara Nacional de Representantes no es una persona natural, un grupo de la Cámara Nacional de Representantes no es una persona natural, y por lo mismo, mal podría sostenerse que se injuriara al dirigir en contra de este ente que no es persona natural, una expresión determinada; pero, podría decirse que se trata de una persona jurídica, no quiero discutir este tema, porque sería distraer la atención del asunto principal, pero basta afirmar que ni la Cámara, ni los bloques, ni las mayorías, ni las minorías, son personas jurídicas, pero digo, en frascarnos en esta discusión sería eludir el tema central de este debate. No hemos perentado que sea una persona jurídica, y entonces, surge el problema de si las personas jurídicas son o pueden ser injuriadas con injurias no calumniosas graves; he de citar el criterio de uno de los penalistas más notables de nuestros días Rainiere, que dice: "No obstante se discute, si pueden ser objeto de un delito contra el honor, las personas jurídicas; hay quien lo niega, alegando que por tener como finalidad activi

./.
dades lícitas, las ilícitas corresponden a los miembros de esas personas, del mismo criterio son Manzini y Crispini, es decir, los autores están de acuerdo en la imposibilidad de esta injuria no calumniosa grave que se le atribuye al Ministro de Gobierno; pero demos por sentado, que de acuerdo con la doctrina de otros autores, las personas jurídicas fuesen objeto de un delito contra el honor de ellas, y entonces, tenemos que agregar también la doctrina de esos mismos autores, de aquellos que aceptan esta posibilidad, y ellos dicen que, en este caso, se admite la posibilidad de que una vez iniciado el juicio, el autor de esas expresiones pueda precisar el alcance con el que dirigió, que tenían esas expresiones, según su intención, sin que esto entrañe retractación, y hecho este alcance y demostrado que no fue aquel, que subjetivamente lo dieron los supuestos ofendidos, desaparece la calumnia, la injuria no calumniosa; el mismo Soler al respecto dice: "según hemos dicho, las explicaciones deben ser dadas ante el requerimiento que constituyó la demanda, es decir cuando el Ministro fue llamado acá, dio esas explicaciones, y así explicado el alcance del término, no hay fundamento para que continúe la acusación. El Ministro aquí, ha explicado el alcance que dio o quiso dar al término sedición y sediciosos, y de ellos aparecía que no tenía el alcance que los interpelantes le dieron, y todos hemos admitido que si esos términos los hubiese utilizado en el sentido que él los explicó aquí, lo explicó aquí, no habría fundamento, pues esa explicación desvirtúa toda posibilidad de injuria no calumniosa contra los entes morales, de acuerdo con la más sólida doctrina jurídica sobre esta materia. Por lo demás, hay un elemento subjetivo, el ánimo con el que se emplean ciertas palabras, y hay muchos propósitos que una persona puede perseguir, con expresiones duras, con críticas acervas, dirigidas contra otras personas; así por ejemplo, está la censura

./.

artística y científica cuando un crítico de arte comenta desfavorablemente de una pintura, de un poema, de una novela, el autor no puede querellarse diciendo que lo ha injuriado, porque no aplaudió la albor que realizaba, y más todavía, está la facultad de censura política que tienen todos los ecuatorianos, todos los habitantes de esta tierra para enjuiciar la obra y las intenciones de sus dirigentes políticos, y cuando ellos hablan bien de nosotros, en buena hora, hemos merecido su reconocimiento y su apluso, pero cuando hablan mal de nosotros y nos critican la pérdida de tiempo, la inutilidad de nuestras tareas, la falta de atención a los problemas nacionales, no nos calumnian, hacen ejercicio de un derecho ciudadano, ejercen una facultad política, la de criticar a los políticos, y esa es la grandeza y la debilidad del político, estamos expuestos al juicio de nuestros conciudadanos, ojalá que ese juicio sea favorable, caso contrario, no es para querellarnos, sino para revisar y reflexionar, para pensar si tienen o no razón, y si la tienen rectificar nuestro comportamiento; esto por lo demás, no definen los autores con el nombre de animus criticanti, y si todos pueden criticarnos, si todos pueden hacernos objeto de sus comentarios desfavorables, por supuesto también, por supuesto que tienen derecho también nuestros adversarios, en este caso, el Ministro de Gobierno, y en cuanto así lo ha hecho, en cuanto ha ejercido esta facultad no ha cometido ninguna infracción; así creo haber desvirtuado la tercera de las cuatro inculpaciones que se le hacen al Ministro de Gobierno. Por último se le acusa de haber intentado la disolución del Congreso, y parece que, quienes de esto le acusan quieren referirse al Art. 130 del Código Penal que tipifica como delito el impedir la reunión del Congreso o la disolución o intento de disolución del Congreso. Ciertamente, que no creo, que nadie haya tomado en serio esta acusación-

./.

contra el Ministro de Gobierno, pues nada más ni nada menos se afirma que ha incurrido en este delito, porque ha presentado - un proyecto de reformas constitucionales; pero primero, que el Ministro no ha presentado ese proyecto, y si lo hubiese presentado, nosotros habríamos tenido que rechazarlo porque no tenía la iniciativa o el derecho de iniciativa para proponer tales reformas, y lo habríamos recriminado por haber ejercido una facultad que no la tiene. Quién presentó esas reformas, era quien tenía potestad para presentarlo, el Presidente de la República pero ya sé que el argumentar en este sentido, que por los demás es contundente, no admite réplica alguna, se lo va a decir que es un acto de cobardía el encubrimiento detrás de otra persona, el asignar a otra la culpabilidad de un hecho del cual debería responder el Ministro de Gobierno; pero no es él el que ha presentado, mas si le hubiese presentado, que hubiese estado haciendo, presentando a la consideración del órgano competente un proyecto de reformas de acuerdo con la Constitución, y el actuar - dentro de la Constitución, el comportarse según derecho, en ninguna sociedad por primitiva que sea, ha de considerarse delito, el delito es, precisamente, la infracción de la norma jurídica que debía ser observada, pero se han observado el procedimiento constitucional, si se han ceñido a los preceptos de nuestra Constitución para presentar el proyecto y atenerse a los trámites - correspondientes, dónde el delito, señor Presidente?; no lleguemos en nuestras obsecaciones a negar la luz, no lleguemos al extremo de desconocer los principios elementales, ya no de la razón sino del sentido común. Proponer una reforma constitucional por la vía constitucional, en la forma constitucional, puede, señores Representantes constituir delito?, a alguien que no ha perdido el sentido de la proporción, a alguien que se estima a sí mismo, puede ocurrírsele semejante despropósito; y, hemos-

./.

de ocupar las largas horas para aclarar este contrasentido; no creo, señor Presidente, que haya razón para sostener estas tesis. Aquí debería terminar mi intervención, pero el doctor Arosemena Gómez, que lamento no se encuentre presente, nos ha atribuido a Democracia Popular, a sus dirigentes, a sus Representantes una actuación, que de ser cierta, demostraría un talento político que no lo tenemos, pero también, una mala atención que está lejos de nosotros, y por lo mismo rechazamos; ha dicho el doctor Otto Arosemena Gómez, que el bloque de Legisladores militantes de Democracia Popular, presentes en la Cámara Nacional de Representantes, ha propuesto el enjuiciamiento de los miembros del triunvirato que gobernó al país hasta el diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve, con el objeto de arrancar de usted el pronunciamiento que todo el país conoce, y que se reduce a sostener, que no procedía ese enjuiciamiento porque no existía la ley necesaria para el injuiciamiento político, y que queríamos obtener ese pronunciamiento suyo, para más tarde, enervar cualquier intento de esta Cámara de juzgar a los altos funcionarios del actual régimen; digo, si esto hubiese estado en nuestras intenciones, hubiese demostrado que conocemos bastante el corazón de los hombres y que prevenimos los hechos dolorosos que pueden sobrevenir a la patria, pero también, un espíritu malsano que no está precisamente en nosotros. Tenemos que distinguir lo que entonces ocurre y ocurría para nosotros, ellos eran jefes de Estado, y respecto de ellos, está previsto el enjuiciamiento político en nuestro reglamento pero como ya sabíamos que se iba a contestarnos que el reglamento no era suficiente para enjuiciar políticamente a los exdictadores, invocamos en nuestras declaraciones de prensa las leyes que se aplicaron en el caso del enjuiciamiento del vicepre-

. / .

sidente de la República en el año mil novecientos sesenta y dos, tanto más cuanto que, mientras los triunviros estilmaron al país, y los vendieron a sus ciudadanos, declararon vigente la Constitución de mil novecientos cuarenta y cinco, y conforme a ella, quienes ejercieron las Funciones máximas de la dirección del Estado, son responsables, y su responsabilidad tiene que establecerse, según esa Constitución y las leyes vigentes de entonces en juicio político que debió, algún rato, esta Cámara afrontarlo con energía, que algún momento debió levantarse una voz para que esto haga efectivo, al menos se levantó nuestra voz, al menos quedó fijada nuestra posición y en ella nos mantenemos firmes, y en su hora, sabemos cómo debemos actuar, pero tenemos que rechazar el que se nos acuse de intenciones malsanas, de protervos propósitos, cuanto patrióticamente tomamos esa iniciativa. Por último, señor Presidente, podría rebatírseme que en el juicio político que tanto he citado, el de mil novecientos sesenta y dos, estaba vigente otra Constitución y que en el Senado, entonces dirigido por el vicepresidente de la República, y en segundo término, como vicepresidente por el doctor Otto Arosemena Gómez, no siguió el trámite que siguió, en cambio, la Cámara de Diputados; pues, de tal manera, en el Cámara del Senado se consideró necesario ceñir el procedimiento a una ley que el mismo doctor Otto Arosemena Gómez, en la primera sesión que se trata del asunto, propone que el asunto se inicie como toda causa penal, con el auto-cabeza de proceso, y si no prospera esa tesis, es porque surgen otras sugerencias, y entre ellas la que llega a prevalecer, de que se adopten las normas con las que fue políticamente enjuiciado en el año mil novecientos treinta y tres Juan de Dios Martínez Mera, y con esa ley se le juzgó a Reinaldo Varea Donoso en juicio político en el año mil novecientos sesenta y dos. Estas precisiones quería hacerlas, señor Presidente, rue-

./.

go excusarme el tiempo que he molestado la atención de ustedes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En su derecho, señor Diputado, no ha molestado a nadie usted. El señor Diputado doctor Huerta.-----

EL H. HUERTA RENDON.- Señor Presidente, distinguidos colegas: - Quiero en primer término, expresar que habiendo estado ausente durante el proceso de la interpelación, hubiese sido lo más cómodo, de mi parte, continuar en una licencia hasta que este enjuiciamiento político al señor Ministro de Gobierno terminase, y decir, entonces no voté en este sentido o en este otro, pero soy hombre de honor, y por lo tanto, no eludo la responsabilidad de llegar a este recinto parlamentario, no a otra cosa, sino a defender instituciones democráticas, sino a continuar una línea de conducta a la que he ajustado mis actos, un código de ética integral que en muchas ocasiones me ha perjudicado en el campo de la política, pero del cual no pienso apartarme. Tengo como uno de mis orgullos, ser ciudadano de una república, tengo como una tradición, no entender de las posturas reverentes ante nadie, no entender del ejercicio de actividad palaciega, soy Legislador del pueblo ecuatoriano, soy Legislador que representa a un partido político, que como todas las estructuras de este orden, tiene errores, tiene aciertos, pero tiene sustancialmente la inspiración de Alfaro, Alfaro que ganó, quizás, la única revolución trascendental en nuestra patria, y que dio a nuestro partido esta misma inspiración, la de defender la libertad, la de preconizar la justicia integral, la de sentirse ciudadano libre de un país libre. Señor Ministro de Gobierno, a quien, reconozco que ejercía con gran acierto el Ministerio de Trabajo, quizás, aparecía como uno de los mejores Secretarios de Estado, por su capacidad jurídica; señor Ministro de Gobierno, en mi concep-

./.
to, ha sacrificado o ha sido sacrificado, ha sacrificado que, señores Legisladores, ha sacrificado una trayectoria de hombre que defendía la democracia, que defendía los principios institucionales del país, que sufrió él mismo ataques de los poderosos y las dictaduras, pero fue colocado en una encrucijada o mantenía a esos principios que siempre sostuvo o debía preferir la lealtad al Presidente de la República; y sacrificó los principios por algo que también es importante en la vida, la lealtad al Jefe de Estado; yo lamento aquello, porque siempre estimé al doctor Ferraud como uno de los hombres valiosos, como uno de los catedráticos de mayor nombradía en nuestro país, pero estamos ante un hecho, un hecho real y positivo, estamos ante un juicio político, y quiero no detenerme en todos los aspectos jurídicos, no obstante mi calidad de abogado, porque lo han hecho aquí, brillantemente, jurisconsultos de primera categoría, yo creo que la importancia de este juicio político es que el pueblo ecuatoriano, el hombre que no ha ido a las universidades, el hombre que no entiende a cabalidad la democracia, esta democracia formal, esta democracia constante en la Carta Fundamental del país, pero que no le entiende en su cabalidad, porque a pesar de los bellos enunciados a lo largo de nuestra historia, cómo entender una democracia aquel que vive en el pantano, cómo entender aquello de igualdad ante la ley, aquel que subre vejámenes y permanece en las cárceles sin juzgamiento, cómo entender el derecho que la Constitución consagra para tener acceso a la economía, si apenas vive en la miseria y la esperanza, cómo entender una democracia formal el hombre que todavía duerme en esos portales de Guayaquil, en madrugadas frías, cómo saber de democracia el indio; no, señor Presidente y señores Legisladores, yo quiero hablar a ese hombre, hacerle comprender qué ha estado ocurriendo en el Parlamento ecuatoriano, y esa es la importancia de un juicio po

. / .

lítico, y esa también la distinción que hay que hacer, sin dete-
nerme en los pequeños detalles; el juicio político se aparta to-
talmente del juicio ordinario para castigar los delitos. En lo
penal, el juez, el tribunal ejerce una función casi divina, la
función de quitar al hombre la libertad, la función de quitar o
dar al hombre su honor; y, el juez entonces, no puede tener otra
inspiración que la ley, no puede tener la presión ni escribir -
con sangre o con letra de políticos o de poderosos, pero acá en
el juicio político, es el Congreso de la República el que tiene
que juzgar, y querramos o no, los Legisladores no podemos tener
esa calidad abstracta de, simplemente, leer documentos, de sólo
entender de pruebas, este un juicio sui géneris, se juzga en el
Ministro de Gobierno, se juzga la gestión del gobierno mismo; -
yo no quiero, tampoco, discutir, porque lo considero instrascen-
dente, si cuando se habla de infracciones, debe entenderse ape-
nas las del Código Penal, todo lo contrario, es la infracción,
en el orden político, la que se juzga en este tipo de procedi-
mientos, y de encontrarse que hay motivo para enjuiciamiento pe-
nal, será el Congreso el que envíe a los tribunales competentes
los autos para ese nuevo juzgamiento; yo no creo, tampoco, que
se pueda reducir, exclusivamente, a los actos en función ofic-
cial sino a los actos generales de quebramiento de principios, -
de normas dentro de este concepto tan general de infracción. Yo
recuerdo, cuando presidía la comisión que redactaba la Ley Orgá-
nica de la Función Legislativa, que nos preocupaba la amplitud
del término infracción, en tratándose del Presidente de la Repú-
blica, y lo limitamos a la traición a la patria, el cohecho o a -
otras circunstancias que pusieran en peligro la República; nos
preocupamos, no como el Presidente de la República, ha dicho -
tantas veces, de atarlo, de querer destruir la institución repu-
blicana, por el contrario, de evitar el riesgo de que pudiera -

./.

juzgarle por el delito, que sí lo es, de quebrantar la Constitución. Debemos mirar en este enjuiciamiento los momentos: los hechos y circunstancias ocurridas antes de que los señores Legisladores, en ejercicio de sus derechos constitucionales, presentaran la petición para juzgar al Presidente de la República y aquí cabe una aclaración, en algunos órganos de comunicación colectiva se ha señalado una lista de Legisladores que votaron por la interpelación y los que se opusieron, error garrafal. Los Legisladores no podíamos oponernos al ejercicio del derecho, y lo único que hubo en votación, fue fijar la fecha en la que debía comenzar la presencia del señor Ministro, y las mociones, en cierto modo, intrascendentes, diferencia de cuarenta y ocho horas fue lo que se discutió, pero ya señalaba la fecha, presentadas las acusaciones, se ha entablado el juicio, y decía: que unos, los hechos anteriores a la acusación misma, los hechos que significaban, no sólo injurias del señor Intendente de Policía del Guayas contra determinadas personas, sino el quebrantamiento de derechos humanos, que es lo trascendente, que es lo que tiene que cuidarse y precautelarse por el Ministerio de Gobierno; y, la otra etapa, la etapa en la que el señor Ministro concurre a la Cámara a defenderse, allí entonces, encuentro todavía, hechos mucho más graves, mucho más serios en cuanto a la responsabilidad del señor Ministro de Gobierno. Qué ha ocurrido en esta interpelación?, en primer lugar, oía yo, con gran satisfacción, a mi colega de Cámara, el doctor Julio César Trujillo, opinar con acierto, que más grave que el que emite ofensas, el que usa un lenguaje procaz, es el que lo repite, y la primera gran sorpresa distinguidos amigos que realmente me conmovió, fue cuando el señor Ministro de Gobierno, que luego en alguna declaración decía, se está desarrollando la interpelación en un ambiente de arrabal, pronunció en esta Cámara, el más procaz de los insultos dirigi-

./.

dos al señor Presidente Constitucional de la República, lo dijo con un tono como que dijera "buenas noches señores Legisladores" faltó, eventualmente, no sólo al respeto a la Cámara, grave irrespeto, faltó al concepto ético del respeto al pueblo ecuatoriano; no soy hombre; no soy hombre que me pego a problemas de ruborizarse porque se use términos castizos, pero parece que el señor Ministro, impresionado quizás por la lectura de este tipo de novelas del realismo mágico, en que lo más procax puede describirse, pensó que estaba en un comentario literario, y repitió esta, que él decía haber sido la ofensa hecho por uno de los juzgados como contraventor, y en mi concepto, ofendió gravemente al Presidente de la República y cometió infracción, existe internacionalmente la prohibición de que a niveles de radiodifusión, de que en programas televisados se puedan decir palabras procaces que están contrarias a este código no escrito, pero vigente, el código de la ética; existe esa legislación en Inglaterra; existe para todas las radiodifusoras y televisoras de Estados Unidos, como una ley federal por encima de la autonomía; existe en nuestra propia legislación, hay la ley de radiodifusión y televisión en que se prohíbe repetir remitidos que contenga expresiones contrarias a la ética; por lo tanto, concuerdo con el doctor Trujillo, si aquí se han expresado palabras que no son las que deben usarse; si aquí se han repetido los dichos de otros, y al repetir los infamaba a la Cámara, el señor Ministro de Gobierno infamó a la Cámara y al país entero al repetir una procacidad, a título de defender al Presidente de la República. Segunda grave infracción del señor Ministro de Gobierno, en el afán de defender el proyecto que se sometía a plebiscito, llegó a decir que en la consulta popular no había limitaciones, que por lo tanto, el Presidente podía, en el plebiscito, inclusive pedir que se cambiase el sistema republicano por una monarquía, yo, cuando oí aquello pensé, al

./.

doctor Carlos Feraud lo ha impresionado mucho la grata llegada - del rey de España, porque nuestro país, señor, nunca será monarquía, porque la Constitución de la República en su aspecto sustantivo y fundamental, donde se puede considerar que existe una - institución pétrea, de aquellos que no pueden ser controvertidas, de aquellas que no pueden ser destruidas ni con plebiscitos, de - acuerdo con principios universales de Derecho Constitucional, la Constitución, señor Presidente, y con su venia, si me permite - leer?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hágalo, señor Diputado.-----

EL H. HUERTA RENDON.- Es muy claro: "El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario, su gobierno es republicano, electivo, responsable y alternativo", en consecuencia, - qué es el Estado ecuatoriano?, esencialmente una república, y de dónde nace esta declaración?. no de la última de las constituciones, es la esencia democrática del Estado del Ecuador, y cuando buscamos antecedentes a las Cartas Magnas, yo no me remonto al - Parlamento inglés, ni siquiera al Parlamento nacido de la Revolución francesa, para mí, la esencia de nuestro sistema republicano, nos llega de Bolívar, nos llega del discurso magistral del - Congreso de Angostura, en que todavía combatiendo, en que ya convertido casi en una sombra en la juventud, oreado por todos los - vientos, quemado por todos los soles, viene a entregar la espada del guerrero al pueblo, al pueblo ya libre de Venezuela, en una sección muy pequeña, para que sea el Congreso el soberano, de allí nuestro sistema, de allí nuestro republicanismo, de allí la esencia de que el Congreso juzgue al Primer Magistrado, a los altos funcionarios del Estado, ahí la raíz de la democracia ecuatoriana con sus bajos y altos, con su inestabilidad; pero, no puede un Mi

./. .

nistro de un país republicano afirmar que se pueda, a título de plebiscito, consultar si el país puede ser monárquico, tanto como decir que se pueda consultar si el período presidencial puede ser vitalicio, esos plebiscitos se ganaban allá en los países dominados por tiranías, no en la patria de Alfaro, de Rocafuerte, de García Moreno, no en la patria, cuyas raíces están en Rumiñahui y Atahualpa. Otra grave equivocación del señor Ministro, negar la inmunidad parlamentaria y el fuero. Para él, la inmunidad parlamentaria sólo opera en muy determinados casos, cuando están en función los Legisladores, y no opera cuando se trata de juzgamiento de contravenciones, eso es muy grave de decirlo, una cosa es que el más alto Magistrado del país, que los Legisladores, que los miembros de los más elevados tribunales de la República, no pueden cometer ningún tipo de infracción, sea delito, sea contravención y quedar en la impunidad; y, otro distinto, el que no exista el fuero, si con este criterio del Ministro de Gobierno, a título de juzgar contravenciones, no tiene fuero el vicepresidente de un Tribunal Electoral, no lo tiene el vicepresidente de un Consejo Provincial, no lo tienen los Legisladores cuando no están en ejercicios, porque se trata de contravenciones, llegaríamos al absurdo, que como hay contravenciones múltiples; contravención es estar parado en una esquina, contravención es tener una maceta de flores en una casa en el balcón, que ponga en peligro, si el señor Presidente de la República, cualquiera que llegue a ese alto cargo, tiene un macetero con flores en el balcón, podría subir una autoridad de esta que ahora hay, bajarlo, juzgarlo en ausencia o con él y aplicarle siete y treinta, decir pues, como esto es contravención aquí no hay fuero, aquí no hay Congreso, ese es el mayor absurdo que pueda sostenerse en un Congreso; pero, señor Presidente y señores Legisladores, acá al Congreso, como prueba de -

. / .

descargo, se trajeron actas de juzgamiento y tesis o siete con traventores, qué contraventores eran?, serían algunos que habían cometido delitos, no delitos sino contravenciones y que no tenía ninguna calidad especial, todos aquellos juzgamientos parecían mimeografiados, un mismo pesquisa o agente de seguridad hacía una acusación de que había oído que hablaban mal del Presidente de la República e inmediatamente el juzgamiento, se juzgaba a políticos, señor, se juzgaba a opositores del régimen, y ahí se los juzgaba mediante una tremenda farsa; yo pensé, con optimismo y aún tengo el optimismo de que se rectifiquen rumbos, de que cuando se hablaba de cambios, de que cuando se decía que se iba a desterrar la vieja política, el viejo estilo, pues iban a desaparecer estas maneras de pretender no acallar, pero si humillar a los políticos de la oposición, pero viejos tiempos era estos juzgamientos con siete veinte, siete treinta, con ese sistema se llegó a castigar a un ex-Presidente Constitucional de la República, con ese sistema, recuerdo, un luchador valeroso del Partido Liberal Carlos Luis Plaza, salía de la cárcel tres días y regresaba diez, doce veces juzgado como contraventor, con eso, en verdad, no se elimina al opositor político, eliminará a los cobardes, con eso, más bien, el político se siente más deseoso de la lucha, pero el sistema, .. el sistema que debió desterrarse, el sistema de estos tiempos de cambio, cuándo va a cambiar?, cuándo los viejos sistemas van a desaparecer del Ecuador?. Se ha hablado en la Cámara y se lo sigue haciendo de la responsabilidad; hace un minuto leía yo, cómo es el gobierno del Ecuador?. responsable, tampoco quiero yo adentrarme en el campo jurídico, del que ya hablaron con brillantez los que me precedieron en el uso de la palabra; no quiero repetir, en esta intervención mía, brillantez argumentos, pero nadie en el Ecuador, aunque no sea aboga-

./.

gado, aunque sea simplemente un hombre de la calle, de los que se ganan la vida en el subempleo podrá entender ni aceptar que no existe responsabilidad del Estado frente al ciudadano, que está hoy consagrado en la Constitución de la República; que no existe responsabilidad de quien tiene a su cargo velar por el ejercicio libre de los derechos, por la vigencia de las garantías, que tiene que darle al país paz, que no exista ninguna responsabilidad, como se ha dicho, el Ministro de Gobierno con lo que haga el gobernador, el gobernador totalmente irresponsable de lo que haga el intendente, el intendente nada tiene que ver con lo que hagan los comisarios, y así en una escala descendente, un país de funcionarios irresponsables. Alguno de mis coidearios decía, con acierto, si así van a seguir las cosas, cuando desde el Ministerio de Gobierno se orden clausurar un canal de televisión, cerrar un período, no será el el que vaya a poner el candado en la puerta del periódico, consecuentemente, toda acción tendrá que ser contra el pobre burócrata que puso el candado y clusuró el diario, porque el señor no es responsable de lo que haga este inferior. Cuando el señor Ministro de Gobierno ejercía el Ministerio de Trabajo, no tenía un criterio así, tan poco concreto sobre la no responsabilidad de un funcionario, y canceló, sin más trámite, a los que él consideraba funcionarios de trabajo incapaces o corruptos, sería la más grande tragedia de un país, que en este campo, no pudiera nadie responder en el orden jerárquico y cada uno se sintiera libre, mientras no se tratase de sus propios actos; pero, señor, aquí viene, para mí, un punto muy importante: la responsabilidad de un gobierno, el juzgamiento político de los altos funcionarios del Estado, y aquí me ocuparé de algo que el señor Ministro de Gobierno, también lo dijo con una soltura extraordinaria: esta Cámara no tiene ley que rija sus funciones; e-ta Cámara no puede dictar regla

./.

mentos, porque eso no es potestativo, sino del Ejecutivo, he venido acá por consideraciones, respeto a responder, en una cosa que, prácticamente resultaba una especie de drama sin fin, y eso es totalmente falso. Primer lugar, voy a ocuparme de la Ley Orgánica de la Función Judicial, de la Función Legislativa, perdón; yo concuerdo con lo que expresó el señor doctor Otto Arosemena Gómez, y lo estudié durante mi permanencia fuera del Parlamento. Es una esencia del Derecho Constitucional, que un organismo autónomo, independiente y de la jerarquía del Congreso, que tiene, nada menos, que la función de juzgar, de fiscalizar a los otros poderes, pueda darse su propio estatuto, su propia ley; la Constitución de la República no habla de que esta ley deba ir a que sea sancionada u objetada por el Presidente, hay vacío, ese vacío debe interpretarse en armonía con los términos distintos que recordaba el doctor Arosemena, expedir leyes, dictar su propia ley. Esta manera de garantizar la autonomía, la plena capacidad de acción de un Parlamento consagrada en todas las Constituciones más modernas; si se lee la Constitución del Perú que ha sido promulgada, que está llevando un proceso de retorno a la vida institucional, lo consagra, ni siquiera es ley, cada Cámara, sistema bicameral, dice, expedirá su reglamento con fuerza de ley, sin más trámite, eso es de la esencia del Parlamento, peor aunque no pueda dictar reglamentos, que el propio Ministro de Gobierno lo rectificó, porque señores Legisladores, con este criterio de que no tenemos ley; entonces, la responsabilidad del Ejecutivo desaparece; tenemos una ley, en mi concepto, dictada por el Congreso, y aquí quiero recordar algo que ha cuestionado mucho el procedimiento que estamos siguiendo, mi distinguido colega, el doctor Trujillo, nos ha hablado, pues, de que casi estamos en un campo nebuloso, estamos camino a la nulidad, y yo, con toda consideración voy a recordar la

./.

Ley Orgánica que rige la actividad del Parlamento fue aprobada - con lo pertinente al juzgamiento político o interpelación por una nimidad en esta Cámara, con la honrosa presencia del doctor Trujillo, que no observó, en ese instante, nada en cuanto al trámite - para juzgar y establecer la responsabilidad de los funcionarios - del Ejecutivo, por lo tanto, existe Ley. Y ahora, señores, en - qué quedaríamos?, si esta ley que nos permite juzgar, va al Ejecutivo, el Ejecutivo no le gusta que lo juzguen y la objeta, y en - tonces, tenemos la ausación de que no hay ley, por qué no hay ley, aparantemente?, porque el Ejecutivo la objetó; y, qué va a ocurrir el diez de agosto, si seguimos este trágico ping-pong político en cuanto a la Ley Orgánica, insistiremos en él, quizás introduzca - mos reformas, va al Ejecutivo y el Ejecutivo lo vuelva a objetar, y para salir del impase, tendríamos que pedir que se convoque a un plebiscito sólo para que el Congreso tenga su ley; este es el mayor absurdo y disparate jurídico que puede haber. Qué es lo - que se teme cuando se quiere que no haya una ley, lo he dicho mu - chas veces, no, este gobierno en particular, a lo largo de cien - to cincuenta años ocurre lo mismo; al Congreso no se le tiene mie - do porque dicte leyes malas, buenas, regulares, lo que se teme, - es justamente el guzcar, el ejercer este derecho de fijar espon - sabilidades, eso es lo que perturba, eso es lo que acabó, muchas veces, por producir golpes de Estado, y debo aquí aclarar, Alfaro que ganó el poder con una revolución, respetó la Constitución de mil novecientos seis; y, García Moreno, en tanto tuvo una Consti - tución, la respetó, y Rocafuerte, uno de los grandes del Ecuador, respetó la capacidad de juzgar, y lo respetó el general Flores, allá en mil ochocientos treinta, el juzgamiento, aunque luego en - contró con otros gobiernos, que estaba atado, que las leyes le im - pedían actuar, no obstante pues, que una Constitución hecha a su imagen y semejanza. Entonces, en qué quedaríamos?, el doctor Tru

./.

jillo decía, los dictadores no han sido juzgados; he ahí la esencia, la diferencia fundamental entre los gobiernos de facto y los gobiernos constitucionales; gobierno de facto, por mucho que pretenda hacer bien a un país, por mucho que piense que va a reestructurar una república desde la hora cero en adelante, tiene el más grave de los defectos: no responder ante nadie, de sus actos; no responder de sus errores, no poder ser juzgado y absuelto si no es culpable, y la esencia de un gobierno republicano, y así lo han dicho muchas constituciones, que por ser republicano es responsable; en consecuencia, no podía el señor Ministro de Gobierno, un hombre de universidad, un hombre de sentido democrático, sostener que no puede ser juzgado él o nadie porque aquí no hay leyes, no hay reglamentos, seremos apenas, expedidores de leyes objetadas o no, para mí, una de las más graves acusaciones que yo haría al Ministro, es lo dicho ante el Parlamento. Señores, pienso que los puntos tratados determinan claramente la razón de la interpelación, la conveniencia de este juzgamiento, que no es perder tiempo, que es esclarecer verdades. Yo creo que ha triunfado la opinión pública del Ecuador, que ha triunfado la opinión pública porque se ha rechazado un proyecto que vulnerara el sistema constitucional y republicano de la patria, yo creo que, aparentemente o realmente se ha solucionado problemas políticos, pero lo más importante, para mí, es que los órganos de la opinión pública que se expresaron contrarios, que la presencia de los representantes de los de los partidos políticos que defendieron con gallardía este intento de dictadura, han llevado a un paso prudente, rechazar el plebiscito, y no piensen, HH. Legisladores, que cuando vuelvo a este tema, tengo una especie de espíritu sadista, de ocuparme de algo que el Ecuador quiere olvidar, que ya no quiere nadie oír hablar de ello, la gente del Ecuador quiere paz, quiere trabajo, y por lo tanto, para qué hablar algo del pasado

./.

pero yo no me ocupo con el objeto de volver a decir argumentos que ya expresé, me ocupo porque subsiste en la Constitución de la República, la misma capacidad de convocar plebiscito, cuando el Congreso niegue al Presidente de la República los proyectos que envíe, y si esto me preocupaba antes de venir a la Cámara, me preocupa un poco más cuando me informan que el Secretario General de Información Pública, ha expresado, u otro funcionario de igual categoría, que lo que ha quedado es en reserva no más el plebiscito, a ver cómo actuamos el diez de agosto que si no actúa la Cámara, conforma a los deseos, conveniencias del Ejecutivo, volverá a renacer el plebiscito, una especie de espada de Damocles, una especie de chantaje político, por eso me ocupo de ello, y recuerdo, que tuve la mejor intención de que se solucionaran los problemas de pugna, que consta a la Cámara, que no obstante haber sido injustamente ofendido, si es ofensa llamarlo a uno patriarca, patriarca de componendas, a pesar de ello, fui donde el Presidente de la República, una comisión presidida por el señor Vicepresidente, y que el señor Presidente de la República dice que fue un irrespeto a la Función Ejecutiva, transmitirle la decisión del Congreso, irrespeto no, que no me interesa, porque quizás, mi falta de prácticas palaciegas no me pidieron estar en ese ambiente adecuado casi refrigerante que reinaba en la entrevista; sin embargo, es el inicio de estas mediaciones para llegar a la solución del problema, pero quiero que el Congreso de la República, que el pueblo ecuatoriano comience a tomar medidas, y cuando se reforme la Constitución, de lo cual me ocuparé, se vuelva al sistema imperante de expresa prohibición de que a ningún título, de referéndum o de consulta, se pueda incorporar proyectos que atenten contra la estructura republicana, y entre esos atentados, delito en el Código Penal, está disolver el Parlamento, y como también hay que recordar un poco la historia, yo no he venido con

./.

los libros de otros colegas, porque he preferido hablar lo más corto en esta intervención, se ha citado mucho esta obra Derecho Constitucional Ecuatoriano, un eminente tratadista Juan Larrea Holguín, que tiene la parte doctrinaria y análisis de la actual Constitución, y del doctor Julio Tobar Donoso que apoya a la historia del Derecho Constitucional, el propio señor Presidente de la República, y con el mayor respeto, señor Presidente, le pido leer, hizo una cita para fundamentar el derecho al plebiscito, y citó, por supuesto, página cuatrocientos cuatro, esta obra de Larrea Holguín y el doctor Tobar, pero hizo una cita diminuta, quizás por el cansancio de la obra, sólo citó la parte pertinente al plebiscito como una institución muy antigua, que practicaban en el Grecia clásica, citó también al tratadista chileno cuyo pensamiento está aquí incorporado, y aparentemente, parece lo más normal, con esta cita, que cada vez que el Presidente de la República quiera convocar a un plebiscito para reformar la Constitución, lo debe hacer, pero el señor Presidente se olvidó de citar el comentario de los autores, de ese eminente sacerdote, que dice: "ciertamente es un ideal plausible el de la consulta directa al pueblo en los asuntos de mayor trascendencia, como los que signifiquen cambios en la legislación, reformas, etc, pero también hay que considerar que mucho depende de forma, como se plantee la consulta, por lo cual no conviene dejar sólo en manos del Presidente de la República un asunto tan grave; los términos de la consulta deberían ser aprobados por un organismo de gran autoridad e independencia, que tutele la legalidad del procedimiento y la honestidad del planteamiento", este pedacito, este párrafo, no a delatar quizás su intervención el Presidente, la omitió y sólo citó la parte en que, aparentemente, el plebiscito es cuestión muy simple, no es así; hay en verdad constituciones que permiten el plebiscito, no es institución inventada por

./.

De Gaulle, ni debíamos volver a la quinta República francesa, pero jamás en un fermino tan simple se puede convocar, previo consulta y aprobación de un organismo superior, como lo dice el doctor Larrea Holguín, así ha funcionado y así ha sido negada la consulta en otros lugares; y, en consecuencia, si mantenemos, como creo que debe mantenerse la institución que es respetable, porque lo que hemos cuestionado es el contenido de la consulta que era absurdo; habrá que crear ese organismo superior, de altos elementos, podrá hacerlo, quizás el Tribunal de Garantías, si no queremos seguir creando organismos; yo sí concuerdo con la idea de un nuevo poder, ese juzgará, cuando el contenido de la consulta no rompa el sistema republicano del país, no para este período, sino para largo en el futuro del Ecuador, y entonces, sí, la materia del plebiscito del que nos amenazan, no sé en qué términos hablaba el funcionario, de que era, así reservado, una arma para futuro pudiera operar. Esa esencia del sistema plebiscitario, y por eso pienso, que lo que ha triunfado al retirar el proyecto, es la opinión pública, es el rechazo del país; yo no he visto escritos que defiendan el sistema al que fuimos abogados, y me refiero a ello, porque no ha desaparecido, sigue tal como consta en la Constitución ese riesgo, a repetirse por el actual Presidente o por quien venga, me preocupa el futuro de la patria. Yo pienso que lo positivo de todo este dramático proceso que hoy vive el país, con el aporte de hombres de gran valía, como los mediadores, los notables, tendrá que aclararse un poco, en verdad, creo que todos, no fue otra cosa que el afán de quitar influencia política a un miembro del Parlamento, al Presidente del Parlamento, porque resulta que ya no hay ninguna moción en cuanto a la manera de integrar el Congreso bicameral, entiendo que todas fueron deshechadas o no se votaron; que ya tampoco hay un criterio muy definido, que yo conozca, ojalá que lo hubiera, en cuanto a si -

./.

debemos volver al sistema bicameral o hacer reformas al sistema unicameral; en consecuencia el problema de la reforma de la Constitución sigue en pie, yo pienso, señores Legisladores, que cualquiera reforma que se le haga a la Constitución, simplemente formal, es poco o menos intrascendente; la esencia, para mí en la que el Partido Liberal podrá dar su aporte, es que estas reformas que sí tienen que efectuarse, vigoricen ciertos principios de cambio en la vida ecuatoriana; yo creo que una reforma básica sería si se habla de cambios, no con cuantos votos se elige o no se elige a un funcionario, no cuál es el sistema de la interpelación, reforma sustanciales como darle prioridad, por ejemplo, a la reforma agraria en el Ecuador, pero conjutando el sentido de la producción con el sentido social; reforma prioritaria en un país que quiere cambiar siglos de ignominia; prioritario deber del Estado ecuatoriano de integrar al indio a la nacionalidad sin más servidumbre; prioritario es lo que debemos hacer con nuestro petróleo; esas reformas, porque nada vale lo lítico de ciento cincuenta años de declaraciones, si seguimos igual, sin fuerzas, sin cambios. Yo creo, señores Legisladores, que se ha terminado los problemas políticos que alteraban la paz de la República en buenahora, pero creo que la solución que debe dar el Parlamento y el Ejecutivo ya no es de tipo personal, hagamos, a pedir de agosto, grandes proyectos, en los que coincidan los intereses de todos los poderes del Estado; yo me atrevería a hacer como símbolo de esto, poner las vocales de nuestro alfabeto en función de desarrollo de la patria; la alfabetización; ya le dimos esa ley al Presidente, esa fue mi manera de estorbar su función, esa fue mi manera de atarle las manos, una Ley de Alfabetización; y, cuando hablo de alfabetización, no sólo volver a la luz a los analfatetos adultos, reforzar la educación primaria, crear, otra vez, más Normales en el país, Normales son --

./.

fuerza de inteligencia en cualquier país del mundo; ir a las profesiones medias; ir a la universidad, eso, una gran tarea; y, en la e, señor, la energía, la energía, esa es una riqueza y un peligro para la patria; ir a que esa energía ecuatoriana, en todos sus elementos, no sólo el petróleo, contribuyan al desarrollo del Ecuador, que no pueda ocurrir como está ocurriendo en Guayaquil, que el país con energía, petróleo, tiene tarifas de consumo que agobian hoy la economía del hombre ecuatoriano; un petróleo que no sólo nos permita comercializarlo, que nos sirva de herramienta para comerciar con las grandes potencias; tratos justos, tecnología barata, mejores precios para nuestros productos exportables; y, sólo entonces, estaremos caminando fuera de esta prisión del subdesarrollo; una i que signifique indigenismo del que hablaba, un millón de ecuatorianos al margen de la patria, un millón de ecuatorianos a los que se les ha dado el voto para nada, el voto al indio ecuatoriano no le sirve, le servirá la tierra cuando se le unirá telúrica biológica. Hablaría yo, la o, el oriente ecuatoriano, acordémonos del Oriente ecuatoriano colonizándolo, poniendo colonias agrícolas-militares, afirmando nuestra soberanía y acordándonos que, también, parece olvidado que existe la gran motivación de Río de Janeiro, y que no debemos olvidarlo ni en este Parlamento ni en la Función Ejecutiva; y, finalmente la u), urbanismos, que no vuelva a ocurrir lo que algún sociólogo dijo, salimos de las grandes ciudades, de las pequeñas ciudades del Ecuador donde ya hay civilización, avanzamos pocos kilómetros en la distancia y retrocedemos siglos; pueblos enteros condenados a vivir en condiciones de indignidad humana. Yo aspiro, y esa será crear el Legislativo, yo espero que en eso coincida también en esas grandes tareas de la Función Ejecutiva, a que no hay más provincias de segunda en la patria, a que haya un pueblo ecuatoriano en una

./.

patria unida con igualdad de servicios, con igualdad de dignidad humana; que aquellas provincias que no tuvieron el milagro tropical, para generar lo exportable, no sean condenadas a vivir siglos de retraso, esas las grandes tareas, señor, en que podemos coincidir, no en las pequeñas, no en los tratos, no en los problemas personales. El Partido Liberal estudia este debate, este proceso, para obrar conforme a la justicia; cuando llegue la hora de votar, definiremos la responsabilidad del señor Ministro de Gobierno y qué sanción le corresponde. Gracias, señores, gracias señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El señor Diputado doctor Dámerval.-----

EL H. DAMERVAL MARTINEZ.- Gracias, señor Presidente; HH. Diputados, El Partido Nacionalista Revolucionario, debe hacer dentro de este enjuiciamiento un aporte original, que es el revelar nuevas acciones o infracciones o delitos que el señor Ministro de Gobierno ha cometido, y con el permiso del señor Presidente que solicito en una sola vez para leer los documentos que debo leer, paso a dar lectura de los mismos.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Tiene el permiso, señor Diputado.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Presidente. Como bien se ha dicho, la injuria es una cuestión personal y se discute en doctrina, si las personas jurídicas, como esta institución, pueden realmente ser injuriadas, pero hay una consideración mayor, más trascendental que esa, y es que es indiscutible, según el Art. 128 del Código Penal, el delito de ofensa o vilipendio de las instituciones públicas, respecto del cual no se discute en doctrina, el Art. 128, dice así: "El que públicamente, como lo ha hecho el señor Mi

./.
nistro de Gobierno, incitaré o fomentaré por cualquier medio el separatismo, este no es el caso, o el que ofendiere, este es el caso, o el que ofendiere o vilipendiare a las instituciones públicas, el que cometiere cualquier burla o desacato con palabras o acciones contra la bandera, el escudo o el himno de la patria será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de quinientos a mil sucres"; entonces, el delito de vilipendiar, ofender a las instituciones públicas, y esta es una institución pública, es un delito distinto del delito de injuria, respecto del cual si cabe la discusión sobre si las personas jurídicas pueden o no acusar esos delitos. Pero hay un nuevo aporte que brinda a consideración de los HH. miembros de esta Cámara, el Partido Nacionalista Revolucionario que hoy represento, un delito mucho más grave, el Art. 277 del Código Penal en relación con el Art. 130 del Código Penal: "el delito es el prevaricato; son prevaricadores, dice el Art. 277 del Código Penal, y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión los demás empleados, se refiere a los empleados públicos, y dentro del término empleados públicos, según la doctrina, está el Presidente de la República, el Ministro y nosotros, oficiales y curiales que por cualquiera de las causas mencionadas en el numeral primero, abusen dolosamente de sus funciones, perjudicando a la causa pública o a alguna persona; por cualquiera de las causas mencionadas en el numeral primero, que son: por interés personal, por efecto o desafecto a alguna persona o corporación, y esta es una corporación que ha sido desacreditada sistemáticamente por el señor Ministro o en perjuicio de la causa pública. A continuación voy a demostrar, cómo el plebiscito como fue concebido era un instrumento legítimo pero usado ilícitamente por desafecto a una institución llamada Cámara Nacional de Representantes y en perjuicio de la causa pública, y este artículo en relación con -

./.

el Art. 130 del Código Penal, el que dice: "el que en cualquier forma, aun mediante la consulta plebiscitaria, por cualquier medio se alzare el gobierno con el objeto de desconocer la Cons - titución Política de poner al gobierno constituido, impedir la reunión del Congreso o disolverlo, como se pretendía disolverlo, o provocar la guerra civil, será reprimido con reclusión mayor de cuatro a ocho años. El acto existe desde que hay tentativa - punible, es decir, no es necesario que el plebiscito se haya con - sumado, bastó la intención, si puedo demostrar a continuación, - que lo que se quiso mediante el plebiscto era disolver la Cáma - ra Nacional de Representantes, cuestión que está expresamente - prohibida por el Código Penal; que se aspiraba mediante una refo - rma fraudulenta de la Constitución Política del Estado, consulta realizada en contraposición del Código Penal, despojar al pueblo del Ecuador de sus legítimos representantes y usurpar la Función Legislativa y usurpar Poderes, y a través de decretos de emergen - cia, reorganizar la Función Judicial y reorganizar las otras fun - ciones y tribunales de la República. Induce a error, el texto de la consulta blebiscitaria, induciría a creer de que mediante el plebiscito, se consultara la sustitución de un régimen de repúbli - ca presidencialista, como ha sido la República del Ecuador y su - forma de gogierno durante sus cientos ciencuenta años de existen - cia, y que según Larrea Holguín, dice que esa forma de gobierno - es alma de la república, induce a creer , digo, el texto consulta - do o que se pretendía consultar, a creer que simplemente se trata - ba de sustituir una forma de régimen presidencialista por un ré - gimen parlamentario, por qué la inducción?, porque en el primer - párrafo de la consulta formulada por el Presidente de la Repúbli - ca, reclamaba la competencia para disolver el Congreso Nacional, competencia que tienen los regímenes parlamentarios, que son tam - bién república, por eso es necesario esta aclaración, pero al res

./.
pecto, es necesario demostrar que no se planteaba un cambio de forma de gobierno, de una república presidencialista por una república parlamentaria, no, lo que se reclamaba es una dictadura, y lo voy a demostrar y voy a apelar ahora, a las diferencias que el señor Vidar Campos, que me he permitido resumir, cuyo libro está allí, cuáles son las diferencias entre un régimen presidencial como el nuestro y un régimen parlamentario: primero, en el parlamentarismo hay dualidad de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno; el Jefe de Estado puede ser una rey o un presidente de la república, el Jefe de Gobierno es siempre el Primer Ministro, aunque se lo llame de otro modo; segundo, el Jefe de Estado es políticamente irresponsable; tercero, el Poder Ejecutivo, a diferencia del régimen presidencial que es el nuestro, el Poder Ejecutivo es el régimen parlamentario o el Gobierno, como se lo llama en el Derecho Constitucional europeo, por ejemplo, en la Constitución de Francia de mil novecientos cincuenta y ocho, está a cargo de un Gabinete o Ministerio o Consejo de Ministros presidido por el Primer Ministro, para ser claro, en este instante, si viviéramos en un régimen parlamentario y republicano, el señor Presidente de la República no fuera el Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo sería el Consejo de Ministros, y el Presidente de la República siendo Jefe de Estado y carente del Poder Ejecutivo actúa como un Presidente putativo y majestuoso para equilibrar las Funciones entre el Gabinete o Consejo de Ministros presidido por el Ministro de Gobierno y el Parlamento; cuarto, este Gabinete requiere el respaldo en el régimen parlamentario, es decir, la confianza del Parlamento, cuando esa confianza le falte, el Gabinete cae; en el régimen Parlamentario, el Poder Ejecutivo depende de nosotros, y cae el Gabinete o el Poder Ejecutivo cuando no merece nuestra confianza, en cambio en el régimen presidencial, que es el que vivimos, el Poder Ejecutivo no depende, es independiente de nosotros; quinto, entre Po -

./.

der Ejecutivo, es decir, el Gabinete, y el Parlamento, es decir la Cámara o Congreso, existe coordinación y colaboración en el régimen presidencial, no; f) en tanto al Parlamento puede obligar a dimitir al Gabinete entero por voto de confianza que traduce la efectivización de la responsabilidad política, que el segundo tiene ante el primero, el Parlamento puede ser disuelto en sus dos Cámaras o en una sola por el Jefe de Estado; este Presidente-putativo en el régimen parlamentario y majestuoso, es el único que tiene derecho a disolver la Cámara, y ya veremos en qué circunstancias, no por mero capricho como pretende o pretendía en la consulta popular, es el restablecimiento del equilibrio, el Parlamento controla al Poder Ejecutivo y puede hacerlo caer, pero el Jefe de Estado, no el Jefe del Gobierno sino el Jefe de Estado, el Presidente putativo, puede disolver el Parlamento; última diferencia, los actos que cumple el Jefe de Estado, irresponsable políticamente, van acompañados del referendum ministerial; esto dice Vidar Campos. El comentarista Montesdeoca, dice lo siguiente: "los privilegios parlamentarios, en el régimen parlamentario, ni son transmisibles ni pueden ser invocados sino mientras los favorecidos con ellos, desempeñan sus funciones, son peculiarísimos, tienden a dar majestad a las Cámaras, pero no destruyen los deberes que a sus miembros impone la sociedad, como a todos los habitantes de la nación, sino en cuanto es indispensable para no herir la independencia y libertad legislativa. El Gabinete, es decir, el Poder Ejecutivo cuenta siempre con la mayoría parlamentaria, y no es concebible entonces, la discrepancia de pareceres entre las Cámaras y los Ministros, si falta el apoyo recíproco, el Gabinete se derrumba o el Parlamento o Cámara se disuelve. Los resultados del Ministerio Parlamentario en Inglaterra seducen y atraen, es difícil concebir una forma política que cimente en esa nación la libertad que dé más firmeza y energía a los actos públi

./.

cos, que más radique el orden, que más responda a la exigencia social, pero esos admirables resultados no se han hecho sentir en todas partes con igual vigor; en el continente europeo se ha observado con frecuencia, que mayorías accidentales de las Cámaras derrumban ministerios sin más propósitos que el de satisfacer sus anhelos partidistas, y es allí donde nace el antecedente por el cual, el Presidente putativo puede en un régimen parlamentario, en vista de que hay una confluencia de partidos que una y otra vez pronuncian votos de confianza, y hacen caer los ministerios que son la Función Ejecutiva, con este antecedente el Presidente putativo, majestuosamente resuelve la disolución de la Cámara, jamás caprichosamente. Ese poder indefinible de la corona, de la corona de Inglaterra, latente en los momentos de bonanza, pero eficaz en los momentos de crisis, que es uno de los más admirables resortes del régimen británico, no es dable lograrlo en las repúblicas sin tradiciones aristocráticas, como la nuestra, donde no hay aristócratas, excepto el señor Ministro. Es posible obtener una autoridad semejante en los presidentes americanos?, pretunga Montesdeoca, estos presidentes surgidos de la elección popular después de contiendas que apasionan y exasperan, no pueden estar revestidos de esa augusta aureola de majestad que es una de las fuentes de que emerge el amor y el respeto de los pueblos a las casas reinantes; los presidentes americanos, con ese poder pálido pero supremo, tenue pero sin control, invisible a veces pero ejercido siempre sin responsabilidad, serían juguetes de sus pasiones y se hallarían con una frecuencia peligrosa en las vecindades de la dictadura. En consecuencia, sobre este primer punto, si el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Gobierno y el Gabinete que son, en nuestro caso, la Función Ejecutiva, preferiría, como aparece, sustituir una república presidencialista como la nuestra y que es alma de la na-

./.

ción ecuatoriana, según el señor Larrea Holguín, por otra república, pero parlamentarista y tan democrática, debió ser el plebiscito de una sola pregunta: se consulta al pueblo del Ecuador, si la forma de gobierno debe ser, seguir siendo presidencialista o parlamentarista, vote el pueblo del Ecuador; esa era una consulta legítima, pero la consulta sólo tenía del régimen parlamentario el derecho del Jefe de Estado a disolver la Cámara y la planteaba como un capricho, como un capricho de una sola vez; repito, la atribución que tiene en el régimen parlamentario el Jefe de Estado para disolver la Cámara, se halla circunscrita, delimitada, de modo que no puede ejercerla sino como una necesidad política, cuando la Cámara comienza a derribar ministerios y derriba ministerios y así, por ejemplo, en la Constitución política del Brasil, se necesitaba para disolver la Cámara, tres votos de desconfianza respecto de tres Gabinetes distintos, y después de hacer caer tres Gabinetes distintos, entonces el Jefe de Estado considerando que esto es una anomalía política, entonces disolvía la Cámara, y habían y existían en la Constitución de Brasil y en las otras constituciones que tienen el régimen parlamentario, condiciones severísimas, entre ellas, convocar a elecciones a realizarse dentro del plazo máximo de noventa días a partir de la disolución, aquí induce a error también, el hecho de que dice, el proyecto de reforma constitucional: "se convocará dentro de sesenta días", pero eso es distinto, convocar dentro de sesenta días para después de un año, es distinto de lo que decía la Constitución del Brasil, realizar dentro de noventa días las elecciones de los nuevos miembros de la Cámara; transitoriamente disuelta la Cámara, según la Constitución del Brasil, se nombraba un consejo provisorio, no es, cómo se pretendía aquí, que el Presidente de la República asumía la Función Legislativa mediante decreto de emergencia, jamás, un consejo provisorio, y

./.

si las elecciones no se realizaban dentro de los noventa días - subsiguientes, la Cámara disuelta, de hecho, volvía a funcionar, cuestión que aquí no se propuso; y, según la Constitución del - Uruguay, el Jefe del Estado en ese régimen parlamentario, no po- día ejercer el poder de disolver la Cámara, por ejemplo, durante los últimos doce meses de su gobierno, asimismo, si no convocaba a elecciones u otra posibilidad, si el Tribunal Supremo Electo- ral no proclamaba los resultados de las elecciones en determinado plazo, sin nueva convocatoria, los mismos representantes disuel- tos volvían a integrar la Cámara. Entonces, queda demostrado en este primer capítulo, que para el Nacionalismo Revolucionario - del Ecuador, es fundamental; aquí no se propuso ni se intentaba sustituir un régimen presidencial por un régimen parlamentario, - aquí lo que se proponía es disolver la Cámara para ejercer la - dictadura y absorber la Función Legislativa y la Función Judicial. Paso a otro punto. Apelo, entonces, al señor Francisco Carrara, me van a perdonar que lea estas páginas, sin duda, magistrales - del señor Carrara, sobre los delitos políticos, porque de lo que se trata aquí, es de la comisión de un golpe de Estado, de un de- lito político, que hemos acusado a tiempo, y del cual se ha de - sistido, provisionalmente, proque el Presidente de la República; ha anunciado que se reserva el derecho de ejercer o a cometer el plebiscito en el momento oportuno, dice Carrara: "en los delitos sociales será idéntica la situación moral en aquellos títulos - en que volveremos a hallar en los fines de la gente la lucha del individuo contra el individuo, pero a veces nos encontraremos an- te hombres que queremos y debemos llamar culpables, aunque en - ocasiones vacilaremos, si injusticia podemos llamar a lo crimi- nal; así veremos honradísimos y generosos ciudadanos que conspi- ran contra el poder que está oprimiendo a su patria y que viola la ley, creyendo cumplir un deber de ciudadanos; veremos fanáti-

./.

cos que por exceso de celo religioso derriban los altares de un culto que creen falso, convencidos de servir a la verdad y a sus dios; y encontramos al amigo que arranca con violencia a su amigo de las manos de los verdugos, porque está convencido de que contra aquel se está ejerciendo un poder injusto, y a la amante que viendo al objeto de su amor en peligro de ser condenado a muerte, depone falsamente para salvarle la vida, pensando que le hace un bien sin perjudicar a nadie, y a un puñado de hombres generosos que inmolan sus propias vidas para invadir el territorio extranjero, convencidos de que son héroes, y está reivindicando los derechos de su patria, y al hermano que compra con oro el voto del juez de su hermano para librar a este de cruel condena, creyendo cumplir así un deber natural y sagrado, y al hombre impulsado por nobles sentimientos que a pesar suyo maneja el homicida, contra alguno de sus semejantes, en singular combate, - pues cree que una sagrada deuda de honor así se lo ordena", estos son los antecedentes del señor Carrara en su estudio "Los delitos políticos", y continúa: "pero en esta lucha que los delitos sociales nos presentan empeñada entre el autor de un acto y los derechos de todos los ciudadanos, no es necesario que el agresor del derecho, y yo voy a demostrar cómo se agredió el derecho de la sociedad ecuatoriana, no es necesario que el agresor del derecho social tenga como último fin de su acto aquella agresión social que resultó de este, basta que el hecho se haya dirigido a ella, y como consecuencia de los medios empleados, en este caso, el plebiscito o como consecuencia del hecho mismo, el agente haya previsto la lesión del derecho social para poder considerarlo culpable de delito social, aún cuando, en fin de cuentas, no haya querido sino obtener un bien para sí mismo o lesionar el derecho particular de otro individuo mediante el ataque a alguno de los derechos generales. El primero HH. Diputados, y más inme

. / .

diato de los bienes que la sociedad civil le proporciona a la humanidad, consiste en la constitución de la justicia pública, en la cual reside la suprema, o más bien, la única y absoluta razón de ser de la sociedad civil o sea el poder, esto es la necesidad de la tutela jurídica indispensable para el progreso de la humanidad, por qué lo citó?, porque lo que se trataba era del rompimiento del orden jurídico que tutela los derechos ciudadanos, esto es la necesidad de la tutela jurídica indispensable para el progreso de la humanidad, que no puede satisfacerse sin la constitución de un orden extrínseco de justicia que esté por encima de todos los ciudadanos, y que la vez que los refrena a todos, a todos los protege, por esto es una verdad que instintivamente sentimos, que la justicia pública está constituida en beneficio común, y que por consiguiente el que ataca u ofende a los ciudadanos así, la primera clase de los delitos sociales se presenta espontánea en los delitos que ofenden a la justicia pública y comete delito quien desprestigia entonces, a la Función Judicial del Estado. Continúa, para terminar, el señor Carrara, respecto a la tentativa en el abuso de autoridad que - no otra cosa, significa el utilizar las atribuciones de Presi-dente de la República para consultar una reforma constitucional que implica la destrucción de los derechos de las otras Funciones del Estado, respecto a la tentativa, que en este caso, es - la convocatoria a plebiscito, un abuso de autoridad, debe recordarse la regla de Carmigniani, esta enseña que el autor de un hecho es responsable de delito perfecto y no de simple tentativa - aunque no haya logrado el fin especial que se proponía, en este caso, porque no hubo plebiscito, cuando en los actos por él realizados, ya hay violación completa del derecho agredido o de un derecho más importante,. Respecto de la disolución de la Cámara Nacional de Representantes, es necesario citar al comentarista

. / .

de Derecho Penal, el señor Magyore, dice él que es agente, cualquiera, agente de delitos, cualquiera; la acción consiste en cometer un hecho dirigido a impedir en todo o en parte, aunque sea temporalmente, a impedir a la Asamblea Constituyente o a las Asambleas Legislativas, dígame entre nosotros, Cámara Nacional de Representantes el ejercicio de sus funciones; el hecho puede dirigirse no sólo a impedir en todo o en parte el ejercicio de las funciones, sino únicamente a turbarlo. Organos constitucionales, añade, mayores o inmediatos del Estado son los órganos primarios y esenciales para la vida o la acción de un Estado, que están fundados en la Constitución, tienen funciones autónomas e independientes y por eso no están sometidos al mando de otros órganos; el momento consumativo de este delito, en este caso que se investiga es el intento de disolver la Cámara Nacional de Representantes, expresamente sancionado por el Código Penal, coincide con el hecho, dirigidos a impedir el funcionamiento de la Cámara, el delito se imputa por dolo. El señor Quintano Ripolets añade algo que es fundamental señalar disolver una Cámara no es como sugiere que debe ser, para que haya delito, necesariamente disuelta por violencia, no, no es indispensable para la existencia del delito la violencia, porque según el comentarista que cito, cabe muy una sedición organizada y una rebelión caótica y viceversa, pero una y otra han de integrarse en multitud y desarrollar actos o propósitos de violencia, lo que no es óbice para que, por consideraciones prácticas, dentro del capítulo de las sediciones como en el de las rebeliones, a que ya se aludió, se hayan incluido figuras asimiladas en las que las actividades violentas se hallan descartadas; tumulto, por lo demás, no es equivalente a caos, esto es indispensable señalar, es decir, existe el delito de rebelión, existe delito de rebelión, aun consultando mediante un instrumento.-----

. / .

EL SEÑOR PRESIDENTE.-en vista de que no se encuentra presente el señor Vicepresidente en la Sala....Conti-
núe, señor Diputado.-----

EL H. DAMERVAL MARTINEZ.- Gracias, señor Presidente. Tumulto por lo demás, dice Quintano, no es equivalente a caos sino a de sorden, en el sentido de alterar un orden preexistente, lo que aunque parezca paradoja, puede llaevarse a cabo hasta ordenada-
mente. El señor comentarista Ramela, opina lo siguiente, res-
pecto de la atribución que el Presidente de la República racla-
maba, de que se le permita legislar, una vez disuelta la Cámara,
mediante decretos-leyes, porque debo repetir que fue el Naciona-
lismo Revolucionario, mediante un calendario, el que demostró -
matemáticamente entre la fecha en que la Cámara sería disuelta
por el señor Presidente de la República y la fecha en que se in-
tegraría el nuevo Congreso tenían, mecánicamente, que transcu-
rrir no menos de siete meses, tiempo intermedio, durante el cual,
el señor Presidente de la República, pasaría a ser dictador, asu-
miendo la Función Legislativa, por eso cabe esta cita. No en -
balde, reconoce Girald, que es opinión generalizada que el sis-
tema de los decretos leyes es una infracción a las reglas de la
democracia, y aunque no lo fuera a la democracia, técnicamente
considerada, lo es, sin duda, al principio republicano. En Ita-
lia, el régimen fascista, el Jefe del Gobierno, Mussolini, no -
sólo usaba plenamente del Poder Ejecutivo sino que podía, inclu-
so legislar, sólo estaba obligado a dar cuenta de los decretos-
leyes en un plazo máximo de dos años, lo que equivalía al ejer-
cicio ilimitado de dicha facultad, aunque el rey, el Jefe de Es-
tado putativo, durante mucho tiempo dictaba decretos de ese ca-
rácter; y, añade: cuando el jefe de un estado, como en el caso-
del Presidente de la República del Ecuador, hipertrofia su Fun

. / .

ción, le tiene la Función Ejecutiva, trataba de hipertrofiar - las al asumir la Función Legislativa también, cuando el jefe de estado hipertrofia sus funciones o la ejerce de manera casi absoluta, nos encontramos en el camino de la dictadura, a veces, ella está consagrada en el texto constitucional, como ocurre en el Brasil, pero constituye un fenómeno aislado, pues lo corriente es que el dictador se evada de los moldes jurídicos y se constituya él en creador de la norma, como es este caso, que quería crear la norma, asignándose la función de disolver la Cámara. - Sigue el comentarista: generalmente el dictador rompe la estructura constitucional para aniquilar al poder legislador, en esos casos, a veces, promete respetar todo el resto del contenido constitucional, y otras, prescinde totalmente de él; siempre se erige en poder irresponsable, pues no admite rendir cuenta de sus actos de manera vaga, sino ante el pueblo, y en última instancia, ante la historia. Smith Dorothie, dice lo siguiente: - "Políticamente puede calificarse de dictadura cualquier ejercicio de los poderes públicos que borre las fronteras jurídicas entre los cuerpos, instancias y autoridades, El señor Presidente de la República pretendía, mediante el plebiscito, disolver la Cámara, y entonces fusionar la Función Ejecutiva y la Función Legislativa, borrando así la frontera jurídica que defenderemos desde la Función Legislativa y la Función Ejecutiva; más, añade el comentarista, para formarse una idea clara de la dictadura, no hay que perder de vista su carácter de acción; toda dictadura, sea soberana o comisoría, se propone la implantación de un nuevo régimen, el cambio. Para ello procura descartar todos los obstáculos y trabas que en derecho se opongan al fin perseguido, esto es lo que la caracteriza jurídicamente; todas las dictaduras tiene un aire de familia marcado, son la negación y el polo opuesto de la democracia, mucho más que las oligarquías

./..

y dinastías antiguas, en una democracia, el Poder Legislativo, -
nosotros, es el agente positivo más alto del gobierno; en una -
dictadura, el Poder Legislativo queda abolido o se conserva con
una armazón vacía; una democracia da mucha importancia a la dis-
tinción entre leyes y decretos del Poder Ejecutivo; una dictadu-
ra da a estos, es decir, a los decretos, leyes que anunciaba en
el sitio de aquellas, es decir de las leyes. Me voy a permitir -
leer un oficio de requerimiento mío que envió el Tribunal Su -
premo Electoral, yo le consulté si es que el Tribunal Supremo -
Electoral está actualmente en capacidad, a la fecha en que se a-
anunció el plebiscito, de realizar el plebiscito, y el Tribunal -
Supremo Electoral me contestó en los siguientes términos con la -
firma del ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillos y del doctor Jai-
me Vallejo Benavides, y leo este oficio, porque si yo demuestro,
como voy a demostrar, de que la consulta plebiscitaria no sola -
mente que pretendía consultar a los alfabetos sino a un millón -
de analfabetos que, según la Constitución vigente, deben tener -
la oportunidad de pronunciarse también en el plebiscito, si el -
plebiscito como instrumento legítimo, era usado ilícitamente, no
siendo necesaria para la existencia del delito de rebelión que -
haya violencia, porque puede haber rebelión mediante la utiliza-
ción, la fraudulenta utilización de un instrumento legal, en es-
te caso el plebiscito, debía yo conocer si es que en realidad, -
el plebiscito se acometía o cometía, como se decía que era irre -
versible, el Tribunal Supremo Electoral estaba actualmente prepa -
rado, dice, por el momento dice el Tribunal Supremo Electoral -
con fecha veinte de mayo del presente año y oficio seiscientos -
uno TSE, por el momento podemos informar a usted que sería impo -
sible la realización inmediata de una consulta popular, puesto -
que el Registro Civil, bajo la supervigilancia de este organismo.
debe elaborar los padrones electorales, y en estos padrones de -

./.

ben constar los ciudadanos cedulados hasta ciento veinte días antes del evento cívico. Además, es obvio que la elaboración de papeletas y la ilustración al electorado para su participación revisten mayor complejidad que en los procesos anteriores, tanto por la intervención de los ciudadanos analfabetos como por el asunto materia de la votación, es decir, que cuando el Ejecutivo resolvió consultar al pueblo del Ecuador el plebiscito, el Ejecutivo preparaba no solamente una consulta fraudulenta, porque aspiraba a que el pueblo del Ecuador, con una sola respuesta le diera respuesta a cinco o seis preguntas, sino que además estaba consciente de que esa consulta, estimados conciudadanos, esa consulta hubiera sido una consulta mutilada, porque hay centenares de miles de ciudadanos, habrían centenares de miles de ciudadanos actualmente incapacitados de ejercer su derecho. El vilipendio, el delito de vilipendio a que hace referencia el Art. 128 del Código Penal, para dejar, sin interés quizás el delito de injuria, el delito de vilipendiar las instituciones públicas; leo las declaraciones últimas, algunas del señor Ministro de Gobierno, ha dicho de la Cámara: para poner fin a la labor sediciosa de la mayoría parlamentaria, labor sediciosa de la mayoría parlamentaria; segunda declaración: acción conspiradora, como en el caso presente, acción conspiradora, como en el caso presente de la Cámara Nacional de Representantes del pueblo del Ecuador; tercera: toda una acción legislativa intrascendente, que lo digan los trabajadores, que lo digan los trabajadores que aplaudieron la semana cuarenta horas propuesta por la Cámara Nacional de Representantes, si es que esto, en realidad, es una acción legislativa intrascendente?; sigue el señor Ministro: toda una acción legislativa improductiva que se ha concretado únicamente a desestabilizar el poder constitucional del país, y fundamentalmente frente a un intento claro de llevar al pueblo ecuatoriano a un

./.

enfrentamiento con las Fuerzas Armadas; este es el delito de vilipendiar a las instituciones públicas, es decir, en este caso a la Cámara Nacional de Representantes; y no interesa, en este caso, respecto a este delito, la discusión aquella de la injuria sobre las personas jurídicas, que algunos dicen que no tienen honor; el delito de vilipendiar a las instituciones públicas tienen trascendencia, no porque pudieran no tener honor, que si lo tiene, sino porque aunque fuéramos personas jurídicas y se argumentara que no tenemos honor, si no individualmente pero no como institución, este delito es castigado por el hecho de desacreditar las instituciones públicas, las instituciones democráticas, cuyo respeto deben conservar todas las autoridades del Estado. Dices el señor Magyore: el vilipendio puede ser dirigido, primero: contra la república o las instituciones constitucionales: Asamblea Constituyente, Asamblea Legislativa o una de ellas, cuando hay dos Cámaras, Asamblea Legislativa o una de ellas, cuando hay dos Cámaras, el gobierno, el órgano judicial etc. Asambleas Legislativas son: la Cámara de Diputados y el Senado de la República, que componen en conjunto el Parlamento; este delito puede cometerse tanto contra las Asambleas Legislativas en su conjunto o Parlamento, como contra una de ellas. Vilipendio es aludibrio, es decir, la burla, la ignominia, el desprecio con que se demuestra tener por vil, una cosa, vilipendear, puede realizarse con palabras, escritos y hechos; vilipendio es pues, más que la ofensa, más que el desacato, más que la injuria y la difamación, si estos hechos existen o coexisten en el vilipendio, son absorbidos por él, dando vida a un delito completo; es indiferente que el vilipendio de cometa en presencia o en ausencia del agraviado, la acción debe ser pública. He demostrado entonces, que el señor Ministro de Gobierno ha vilipendiado al Poder Legislativo y que esto constituye delito; una cita: cuando el señor Ministro,

./.

tratando de defenderse de otro delito que es la imputación de injuria, dijo: yo no les he dicho sediciosos, según la aceptación a), yo lo que les he dicho es la aceptación b); sediciosos es alterar, emocionar, en fin convulsionar las pasiones. YO le cito los siguientes casos, para demostrar cómo la injuria, cuando existe intención dolosa, y produce una lesión, más en un cuerpo como una institución pública, como la Cámara Nacional de Representantes, ya no interesa si el autor de esa injuria o si el autor, en el caso que yo propongo y que es distinto de vilipendio, cuál aceptación era la que usaba, porque el daño ya causó, fue causado, como la persona que queriendo herir, mata, no es cierto, es que -- existe el cuerpo del delito, un delito distinto. Cito los siguientes casos: si el señor Ministro de Gobierno nos hubiera dicho bellacos, injuria?, sí, él hubiera contestado lo siguiente, con el diccionario: bellaco, bellaco, de origen incierto, sagaz, es decir, bellaco es también sagaz, a mí me gustaría que me digan sagaz pero lo cierto es que al decir bellaco, el público entendió otra cosa, si hubiera dicho la Cámara Nacional de Representantes, un grupo de bellacos, resulta que según el entender del Ministro de Gobierno, nos ha dicho sagaces, y merece nuestro agradecimiento; imaginémonos lo que el señor Ministro de Gobierno hubiera dicho, los Diputados son unos miserables, reacción inmediata, una persona con el elemental sentido de honor, el señor Ministro de Gobierno con un inmenso libro, hubiera dicho no, yo nos lo he querido injuriar, porque miserable, según el diccionario, es simplemente, económico en demasía; y, entonces, el término miserable que es una injuria, según el Ministerio de Gobierno, es un mérito; último ejemplo: los Diputados de la República del Ecuador, habría dicho el Ministro, son unos desgraciados, abre el diccionario y resulta que una acepción de la palabra desgraciados, es simplemente falta de gracia y de atractivo, cuestión a que no aspiramos ningun

./.
guno de nosotros. Pero hay dos casos adicionales que yo debo citar, y en los cuales el señor Ministro de Gobierno está si no incurso en los delitos de prevaricato y vituperio, en lo que si está incurso, manifiesta por el interminable menosprecio que nos tiene, su participación en dos hechos o el anuncio de su participación en hechos que son indiscutibles delitos. Recordamos todos aquella noche, cuando encontrándose el señor Ministro de Gobierno, una multitud con banderas, gritaba abajo los legisladores, viva el plebiscito, es decir, abajo los Legisladores, disuélvanlos mediante el plebiscito; creen ustedes, racionalmente, que esa manifestación casual, fortuitamente, llegó al Palacio Legislativo?; dice el Art. 153: "El que promoviere, dirigiere u organizare desfiles o manifestaciones públicas, como esa, en calles plazas u otros lugares abiertos, siempre que se realizaren sin permiso escrito de autoridad competente, en el que se determinen el objeto de la reunión, el sitio, día y hora en que ha de verificarse, será reprimido con prisión de uno a tres meses y multa de cien a trescientos sucres; pregunto: no hay más que dos posibilidades respecto de esta manifestación que pretendía, ya que no podían disolvernos jurídicamente mediante el plebiscito, acaso, disolvernos físicamente mediante el garrote, pero prescindamos de esta reflexión, no hay más que dos alternativas: o esa manifestación que acudió al pie del Palacio tenía la autorización o no la tenía; si tenía la autorización, la tenía del señor Ministro de Gobierno; y, entonces, él cometió un nuevo atentado contra la Cámara; si no la tenía, que sería su defensa, la autorización, él debe enjuiciar a los promotores de esa manifestación por no haber contado con el permiso respectivo. Segundo caso: el nueve de mayo de mil novecientos treinta, en los periodicos aparece, bajo el título, "marcando el paso" la foto del señor Ministro, que dice textualmente: "no voy a renunciar ni antes ni --

./.

después de la interpelación"; Art. 238 del Código Penal.- El funcionario público destituido que continuare en el ejercicio de su función, después de haber sido notificado de la destitución, suspensión o interdicción, será reprimido con prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta a cien sucres". El señor Ministro de Gobierno que conoce este artículo, que sabía que una de las dos posibles consecuencias de este juicio fuera la destitución, declaró, que en ese caso, aun después de la interpelación, aún después de la condena, aún después de la destitución, él seguiría ejerciendo el Ministerio de Gobierno; desde luego que esto no ha sucedido todavía, pero es una manifestación de hasta dónde puede la soberbia, hacer a un hombre proclive a la comisión de delitos. Yo, estimados y HH. Diputados, soy apenas un Diputado suplente, pero en este caso, conste que, como Diputado suplente en ejercicio de las funciones de principal, si yo hubiera sido una persona que no actúa cívicamente, a mí, personalmente, me habría interesado la disolución de la Cámara Nacional de Representantes para poder aspirar en la elección del nuevo Congreso a ser principal, cito esto, porque si mi actitud contrasta con la actitud de otros Diputados, esos sí titulares, felizmente solo un caso aislado en esta Cámara Nacional de Representantes, sólo un Diputado suplente que es el trasunto de un H. Legislador difunto, se atrevió a reclamar el plebiscito, como única fórmula para superar la crisis institucional; hombres de azúcar, convocación de terrón de azúcar que conciben el morboso regocijo de ser disuelto como un terrón de azúcar, ni siquiera por Venus ni por Magdalena ni por Astacia ni por Afrodita sino por el puño éndeble y la firma de un hombre. Cuánta mediocridad, conciudadanos, en la consulta plebiscitaria, disputarle al pueblo del Ecuador la resolución universal que, a través de más de un millón ochocientos mil votos que todos acumulamos, resolución que asignó a cada uno de nosotros un plazo de

./.

cinco años, plazo igual que el que se asignó al señor Presidente de la República, qué contrastel, esta actitud mezquina equivaldría a que la Cámara Nacional de Representantes propusiera que se reduzca el mandato presidencial y que este sea destituido, el Presidente, apenas por nuestro capricho, jamás se me ha ocurrido lesionar la voluntad popular más que a un nombre, pidiendo que al señor Presidente de la República, en virtud de una reforma constitucional consultada en plebiscito, se le disminuya su plazo, valga la oportunidad para desearle el mayor de los éxitos en su gestión, que tiene, si es que él se anima, a mantener el sistema republicano y democrático, en mí, su mejor defensor. La pretensión del Presidente de la República de disolver la Cámara Nacional de Representantes para asumir así la Función Legislativa, y por decreto la integración de la Función Judicial, significa saquear el cuerpo del Estado ecuatoriano, que para su supervivencia democrática requiere de la existencia autónoma de las tres Funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial; tratar de asumir las en una sola persona, es pretender que el corazón con su impulso específico, piense y calcule despojando al cerebro de su misión estricta de pensar, eso es lo que pretendió, mediante el plebiscito, el Presidente de la República, al reclamar el poder de legislar y de organizar la Función Judicial que corresponde a la Cámara. El Plebiscito, institución jurídica puede ser, sin embargo, dolosamente utilizada como iba a ser utilizada, y esto es lo que se propuso la Función Ejecutiva con la intervención del señor Ministro de Gobierno, plantear una consulta de varias preguntas que el pueblo debía responder con una sola respuesta, y formular como primera pregunta, consultarle si es que el pueblo del Ecuador reclamara como frontera el Río Amazonas o no, a sabiendas de que el pueblo entero del Ecuador diría sí por el Amazonas, y al decir sí por el Amaxonas, suicidaría arrebatándose a sí mismo,

./.

al recordarle el derecho de dictador, se suicidaría por decir sí a la frantera amazónica, liquidaría el orden jurídico constitucional. Mediante el plebiscito, el Presidente y el Ministro de Gobierno, al disolver la Cámara de Representantes, reorganizar la Función Judicial y además organismos del Estado, pretendían desconocer la voluntad soberana del pueblo consagrada en un millón ochocientos mil votos, que aumulos los integrantes de la Cámara; mediante el plebiscito, no solamente que se burlaría la voluntad de centenares de miles de ciudadanos, sino que se pervertiría el destino del millón de votos, mediante los cuales ascendió el propio Presidente de la República, y que en cada voto de ese millón, le ordenaron ejercer la Presidencia de la República pero en unión de la Cámara Nacional de Representantes. La consulta plebiscitaria consistiría un golpe de Estado mediante el instrumento legítimo del plebiscito, utilizado pero ilícita, dolosamente; este impone la necesidad de una reforma constitucional, mediante el cual se consagre la imposibilidad de consultar el plebiscito, la sustitución de la forma de gobierno, así en el futuro, ninguno tendrá el parapeto legal para encubrir su ánimo dictatorial. La voracidad del poder del Ejecutivo constituye un río, río redondo, circular, río sin desagüe, sin mar, que no tendrá oportunidad de evacuarse, que tendrá que desembocar en su propio origen, en su propio afluente, en su propio despecho y reventar en sí mismo. Quienes entienden que, por carecer de ley específica para el juzgamiento político, la Cámara no puede juzgar al Ministro?, a sabiendas de que la Cámara dictó la Ley que no fue promulgada por capricho del señor Presidente, aseguran con este argumento la impunidad de cualquier infracción futura que pudieran haber cometido o cometan el Presidente de la República y sus Ministros, la hacer depender la suerte del reo de su exclusiva voluntad, y de su exclusiva voluntad de promulgar.

./.
ción de la ley. Cómo puede alegar el señor Ministro de Gobierno, ser respetuoso de los Derechos Humanos, si perpetró y pretendía cometer una reforma que arrebataría al pueblo del Ecuador ese capítulo fundamental consagrado en la misma Constitución que ampara los Derechos Humanos, los mismos que estarían expuestos, durante el ejercicio de la dictadura, al arbitrio de un dictador; el señor Ministro de Gobierno manifestó su menosprecio por la actual integración de la Cámara de Representantes, así el señor Ministro de Gobierno demostró que sólo respeta a las instituciones cuando están compuestas por hombres como Peralta, si aquí hubieran sesenta y nueve Peraltas, esta institución merecería respeto, el aprenderá a que las distintas Funciones del Estado tienen que ser respetadas sin consideración a quienes las integran, simplemente porque son necesarias para la supervivencia del Estado democrático, él, el señor Ministro de Gobierno será un demócrata cuando respete a una Cámara de indios analfabetos que integren un Congreso Nacional, y será un factor adverso a la democracia, mientras esté dispuesto a servir sólo a Peralta, si Peralta pudiera y quisiera ser dictador. El señor Ministro de Gobierno fue un singular estudiante de la Universidad de Guayaquil, su educación fue gratuita, pero es precisamente el pueblo del Ecuador, pobre y modesto, el que pagó sus estudios, no para que vilipendiera a las instituciones democráticas, menos para que menospreciara a sus legítimos representantes: señor Ministro, me escucha señor?, sepa que cada ser humano es en sí mismo una institución. En consecuencia y a nombre del Partido Nacionalista Revolucionario del Ecuador, declaro que consideramos al señor Ministro de Gobierno culpable y demandamos su destitución! Gracias.-----

EL H. AYALA SERRA.- Señor Presidente, por favor, un punto de orden, si me permite.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor.-----

EL H. AYALA SERRA.- Solamente, señor Presidente, para solicitarle que ordene que por Secretaría se sirvan leer el orden en que se encuentran inscritos los señores Legisladores que han pedido participación en este debate, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer el orden.- Yo no sé si esto sea un punto de orden, señor. Están inscritos hasta aquí treinta y seis Legisladores, señor: el orden se ha publicado en los periódicos, le toca, aquí, no es mi letra, al doctor Suárez Morales, al doctor Pico, al doctor Clavijo, al doctor Rosero, al doctor Mosquera y sigue la lista, señor. El doctor Suárez Morales tiene el uso de la palabra, Esta lista no la hago yo, señor Diputado, por si acaso.-----

EL H. AYALA SERRA.- El señor Edecán tomó nuevos inscritos que no los conocemos todavía, y por este motivo es que le hago la solicitud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por eso, cuando termine la sesión, esta autorizado el señor Edecán para darle toda la información del caso. Le ruego, señor Diputado, no hagamos incidentes. El señor Diputado doctor Suárez Morales.-----

EL H. SUAREZ MORALES.- Gracias, señor Presidente, y gracias por el título, yo no soy doctor. Señor Presidente, HH. señores Legisladores: La interpelación o juicio político al señor Ministro de Gobierno, constituye, ciertamente, uno de los actos más importantes de esta legislatura, uno de los actos más trascendentales de lo que lleva la vida democrática del país, desde su nuevo inicio

./.

el diez de agosto del año anterior. Es importante, señor Presidente y HH. colegas, que haciendo abstracción de compromisos políticos, que haciendo abstracción de intereses personales, de afectos o desafectos, los Representantes se pueblo demos nuestra opinión sobre lo que hemos observado, sobre lo que conocemos y tomemos una resolución consciencial, porque aquí no se debate la lucha a muerte, dura, tremenda entre dos pasiones de un partido que llegó a ser el mayoritario del país y ganó las elecciones, y que mucho me duele, por demócrata que soy, de que en tal circunstancia se debate y ojalá logre, en definitiva, para bien del país restaurar sus cuadros y seguir adelante en la lucha por la democracia. Yo no he tenido ni tengo relación alguna política con Concentración de Fuerzas Populares, muy al contrario, yo no estuve de acuerdo con un entendimiento político para la organización de la Cámara con el partido CFP; sin embargo, y por eso, me siento con mucha más libertad para dar mi opinión en este momento, porque no será por afecto o desafecto frente a la situación interna de un partido, se ha llevado a ciertas circunstancias que hoy no las vamos a analizar, lo que determina mi juzgamiento personal, puede ser equivocado, pero absolutamente consciente y sincero de lo que en este momento estamos debatiendo. Y no es, simplemente, la acción circunscrita a analizar la conducta violenta, desaprensiva o es de un intendente de policía que atropella los derechos de los ciudadanos, en la parte judicial nadie discute que tiene su privacidad, pero que derivaciones políticas, tampoco nadie discute, que determinan una conducción política de terminada, que tiene que estar regulada, conocida, dirigida, censurada por el Ministro de Gobierno que es quien, en último y definitivo término, es el jefe del Intendente del Guayas; pero si sólo fuera este problema contener sus derivaciones y sus implicaciones, ya tendríamos para hacer juzgamiento. Se ha hablado y -

./.

se ha dicho, hasta con razón, que hemos traído aquí la discusión de comisaría, discusiones de un grupo político con otro o discusiones internas de un partido, y que esto viene en menoscabo del Parlamento nacional, y esto como un ataque y como una censura a la Cámara Nacional de Representantes, y yo pregunto, señores Legisladores, por qué no se nos evitó que aquí tratemos asuntos de comisaría, cancelando o pidiendo la renuncia a un Intendente discolo que ha puesto en peligro la estabilidad política y la estabilidad de las personas en la ciudad de Guayaquil. De manera que, no es culpa nuestra que aquí se hayan tratado esas situaciones; no es que yo esté de acuerdo con la exageración, con la grosería, con el ataque violento, con el verbalismo inadecuado, no, señor Presidente, esto no uso nunca y siempre lo reprocho, pero el reproche está mas en la conciencia de los ciudadanos que juzgan las actuaciones de los hombres, y en nuestro caso, las actuaciones de los Legisladores, que en el pretexto que de eso tomen las autoridades del Ejecutivo que tiene ante todo y sobre todo, que respetar la dignidad del primer Poder del Estado, la Función Legislativa. De manera que, dejando de lado aquellas cosas que pueden aparecer vulgares y que de hecho lo son y que nos lastiman a todos, prescindiendo de eso, tenemos que analizar cosas fundamentales que determinarán, y ahí está nuestra responsabilidad, la conducción política del futuro en defensa de las instituciones democráticas. - Se ha alegado que el señor Ministro de Gobierno no puede ser juzgado en su conducta política por falta de ley, y se ha argumentado - muy profundamente, en uno o en otro sentido. Yo no voy a insistir demasiado en este asunto, porque creo que alrededor de él, el criterio de los HH. Legisladores está ya bien fundamentado, pero es menester aclarar que la falta de esa ley que no impide el juzgamiento, es debida, precisamente, al veto que a la ley Orgánica de la Función Legislativa puso el Ejecutivo, ya algún Legislador dijo: -

./.

bueno manera de evitar el juzgamiento de un Ministro de Estado, de evitar el que el Parlamento Nacional juzgue los actos de gobierno, vetando la ley interna de la Función Legislativa y pres-tándose porque no hay ley no se puede realizar este juzgamiento creo que esta situación no es una casualidad, recuerdo a los HH. Legisladores y lo hago en calidad de vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, que la misma argumentación se ha opuesto para negar las atribuciones y la constitución del Tribunal de Garantías Constitucionales. La Cámara Nacional de Representantes dictó la ley del Tribunal de Garantías Constitucionales, y más - presto que volando fue vetada, y con qué argumentos fue vetada?; el último artículo de la ley determina una abolición expresa de la ley anterior que la Cámara Nacional de Representantes la consideraba vigente, y que el señor Ministro de Gobierno y que el Ejecutivo la consideraba no vigente, que había sido derogada tácitamente; en último término que, lo que abunda no daña, y si habría estado tácitamente derogada, qué importaba que expresamente lo haga la Cámara Nacional de Representantes, pero el objetivo era otro, el objetivo era vetar esa ley para no tener un Tribunal de Garantías Constitucionales perfectamente establecido, para que haya el pretexto de que su constitución es ilegal y para que esté disminuido ese alto Tribunal, para poder juzgar, también en la medida que la Constitución lo establece, los actos del Gobierno de la República. Por manera que, ya es un sistema el establecimiento para disminuir la vigencia de las garantías constitucionales, para disminuir la capacidad de esta Cámara Nacional de Representantes para ejercitar sus derechos y para juzgar los actos del Estado, - y estos, no lo podemos consentir, en defensa de las instituciones en defensa de nuestra democracia, y por eso, yo, censuro la conducta del señor Ministro de Gobierno, quien nos decía, en unas de claraciones de prensa, de qué Tribunal de Garantías me están ha-

./.

blando?, es una reunión de amigos que están dialogando, el Tribunal de Garantías existe por mandato expreso de la Ley, y utilizando las frases del señor Ministro, pensé, no necesita ninguna otra regulación específica para su existencia y su constitución, y este Congreso Nacional, esta Cámara Nacional de Representantes al haber establecido en el artículo final de la Ley una expresa disposición de derogatoria de la Ley anterior, está reconociendo la vigencia de aquella, y por tanto, la Ley anterior rige nuestros destinos y por eso estamos actuando. Lo que pasa, es que se está actuando por prejuicios, se piensa desde las alturas, que la conciencia de los hombres y la conciencia de los Legisladores está vendida a una idea, a una consigna o a un nuevo hacer y actuar determinado?, acaso que en el Tribunal de Garantías como en la Cámara Nacional de Representantes, nosotros no tenemos la suficiente capacidad y conciencia para juzgar los actos del Gobierno y darle la razón cuando la tenga, como ahora, que reconoció la imprudencia de la convocatoria a un plebiscito, porque la opinión pública se volcó en contra de esa malhadada opinión?. acaso nosotros no podemos aplaudir, sin esta vendida nuestra conciencia, al Gobierno Nacional las buenas obras que realice, los pueste que esté construyendo, las carreteras que abra, los programas de vivienda los programas de alfabetización?, pero acaso, por otro lado, no tenemos la conciencia suficiente para decirle al señor Ministro de Gobierno, no es posible conducir la política del Estado oponiendo batería permanente en contra del primer Poder del Estado, que lo hagan los medios de comunicación, que lo hagan los partidos políticos, que lo haga el pueblo en sus manifestaciones, que nos critiquen, muy bien hecho, para rectificar; pero la Función Ejecutiva le toca respetar a la Función Legislativa en todos y cada uno de sus manifestaciones, que nos critiquen, muy bien hecho, para rectificar; pero la Función Ejecutiva le toca respetar a la

./.

Funcion Legislativa en todos y cada uno de sus Representantes, tengan estos la altura de un Olmedo o tengan la pequeñez de un humilde ciudadano que supo conquistar las voluntades de humildes ciudadanos que lo pusieron en este lugar. Contra actuaciones y pensamientos de esta naturaleza, tenemos que reaccionar los Legisladores, no por afecto o desafecto al señor Ministro o por afecto o desafecto al señor Presidente de la República, sino por defensa de las instituciones democráticas, porque mientras el Parlamento Nacional, con toda su grandeza se mantenga, a pesar de las limitaciones de sus Representantes, se podrá mantener, en definitiva, la democracia ecuatoriana, y mientras haya una acción obstruccionista de parte del Ejecutivo para la acción del Legislativo, y lo propio de la Función Legislativa hacia el Ejecutivo, no marchará nuestra democracia y estaremos sujetos a los vaivenes de una política deleidosa, que a la postre nos podrán llevar a lo que ninguno de los que estamos aquí queremos, a una dictadura, porque sudor, lágrimas, prisiones, destierros, a casi todos de los aquí presentes nos costó la lucha por buscar una nueva democracia, y no vamos nosotros, por falta de conciencia, por falta de sacrificio, por falta de renunciamentos, a echar por la borda aquello que fue nuestra mayor ilusión. La responsabilidad de un Ministro de Estado por la acción de quienes de él dependen, no se la puede eludir, porque sería negar, definitivamente, la jerarquía nacional, el ordenamiento político, jurídico del Estado, y que no se venga a tergiversar aquello que son funciones específicas, en cuanto se refiere a la Función Judicial a la función de juez que tiene un funcionario, dentro de lo cual no puede intervenir el Ministro de Gobierno, con los motivos políticos, que pretextando violaciones de la Ley, pueden ocasionar, como parece, que de hecho han ocasionado, acciones verdaderamente delictuosas en contra de la integridad de los ciu

./.

dadanos, en contra de los derechos individuales garantizados por la Constitución de la República. La responsabilidad del Estado en el orden administrativo, ha sido reconocida por todas las legislaciones democráticas del mundo, y en nuestro país, especialmente en la Constitución de mil novecientos sesenta y siete, recogida en la actual Constitución, aunque con términos, considero yo menos precisos, es clara y terminante; la responsabilidad del Estado por las acciones de quienes ejercen poder público, es una responsabilidad claramente establecida, es la administración del Estado la que tiene que responder por las infracciones de sus representantes en los diferentes organismos y en los diferentes grados, en los perjuicios que ocasionen a terceros, teniendo el Estado el derecho de repetir acción contra el funcionario que ha delinquido, pero salvaguardando los intereses del particular afectado, y si en el orden administrativo económico se establece esta responsabilidad, clara y terminante, y en la Constitución se manifiesta que no hay funcionario en la República que carezca de responsabilidad, que podemos decir de la responsabilidad de un Ministro de Gobierno, de la acción de sus subordinados, cuando estos, con su acción política encauzada y dirigida a perseguir a sus adversarios, tiene al país o a un sector de él en convulsión, y a los ciudadanos en perpetua zozobra; de manera que, la responsabilidad de un Ministro de Gobierno no puede ser eludida por subterfugio legal o político, de ninguna naturaleza. Por otra parte, el enjuiciamiento político de un Ministro de Estado, se ha dicho, que porque no hay ley, no puede ser, en definitiva, juzgado, nosotros tenemos nuestros reglamentos, el que fue proyecto de Ley, que nos da las armas suficientes para poder encauzar este juzgamiento; se ha alegado de que en mil novecientos sesenta y dos, se tuvo que acudir a una ley de mil ochocientos cuarenta y ocho, que determinara la forma cómo se debe enjuiciar a un Presidente

. / .

o Vicepresidente de la República, así fue, y esa ley, como no ha**ba** sido derogada estaba vigente, porque así lo declaró el Congreso Nacional, desde el siglo pasado; otro criterio, como ano**té** hace un momento, se esgrimió para manifestar que no estaba **v**igente la Ley del Tribunal de Garantías Constitucionales, pero lo que sucede es, que en la Carta Política de mil novecientos **cuarenta y seis**, se determinaba un juicio político para el Presidente y Vicepresidente de la República y no estaba establecido en el reglamento la forma cómo se realizaría o podía realizarse ese juzgamiento, y por eso acudimos a aquella ley: pero sinembargo, las interpelaciones múltiples que se hicieron a Ministros de Estado, al cobijo de la Constitución de mil novecientos **cuarenta y seis**, se hizo de acuerdo al reglamento interno del Congreso Nacional en Pleno, porque en pleno se interpelaba a los Ministros y en pleno se los censuraba o se los apludía, y para el juzgamen**to** del Vicepresidente de la República, se adoptó el otro sistema, por medio del cual, la Cámara de Diputado realizaba el enjuicia**miento**, y presentaba la acusación a la Cámara del Senado, para que esta, en definitiva, sea la que dé el fallo, convirtiéndose en un verdadero tribunal de última instancia; esta aclaración pa**ra** que no se piense que hemos tomado, aquí, nuevas resoluciones y que estamos contradiciéndonos, tal vez, los Legisladores que actuamos antes y que actuamos hoy. Por todo lo dije, señor Presidente, y sin cansaros más, porque la lista es larga, y creo que las argumentaciones que ho he dado, son suficientes para justifi**car** el concepto que hasta hoy tengo de la conducta oficial del se**ñor** Ministro de Gobierno, quiero concluir; ojalá, de aquí hasta **el** término de los debates, vengan argumentos tan poderosos pero **tan** poderosos que puedan hacer variar mi opinión, de que el Ministro es culpable, Gracias.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado doctor Galo Pico Mantilla, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, HH. señores Legisladores, cuando en mil novecientos ochenta el país debe retormar el imperio de la democracia, cuando tienen que transcurrir más de nueve años y cuando tienen que producirse una serie de hechos contradictorios, una serie de hechos atentatorios a la libertad y a la dignidad humana, es cuando habíamos creído los ecuatorianos, que debíamos encontrar el justo y sano equilibrio y por ende, el natural respeto entre las Funciones del Estado de la República, de la República que ha sido instituida y que debe ser respetada, y hemos creído entonces, que en ese libre juego de la democracia, que en ese respeto de las instituciones, no podíamos quitar a ninguna de ellas las atribuciones que legítimamente le concede la Constitución de la República, y es, señor Presidente y HH. señores Legisladores, que lo menos que esperaba el país, en un acto de interpelación política es, que se pretenda desonocer para proceder al enjuiciamiento político. Lo menos que se podía esperar es, que se desconozca también la validez jurídica de u a Ley Orgánica de la Función Legislativa, convertida en reglamento del propio organismo, que es la expresión de la voluntad soberana; y lo que menos se podía esperar es que se trate de distorsionar el mandato constitucional para insistir que es atribución privativa del señor Presidente Constitucional de la República, el dictar los reglamentos en el orden jurídico nacional, cuando la ley, cuando la Constitución, perdón, está estableciendo, claramente, estas funciones; de allí que, señor Presidente y HH. señores Legisladores, voy a tratar, en mi exposición, de abordar estos temas que considero que son fundamentales, que son esenciales, no sólo para el caso presente de este enjuiciamiento político sino

./.

para el futuro de la República, para el restablecimiento cabal de la democracia ecuatoriana, y para que, señor, le toque a quien le toque, desde estas funciones o desde el Ejecutivo, conozca la opinión de quienes creemos que la frase de "respetar h hacer respetar la Constitución" debe tener cabal y real cumplimiento en la República. De allí que, señor Presidente, en resúmen, se ha cuestionado la constitucionalidad del acto del juicio político o interpelación, como bien se ha dicho aquí, ya pasaremos a analizar este aspecto. Se ha cuestionado las atribuciones constitucionales de la Cámara para proceder en este sentido; se ha hablado también de la inexistencia del procedimiento, de la carencia de facultades para dictar reglamentos; y, finalmente, en las intervenciones que hasta ahora se han producido, se han mencionado los dos acápites constitucionales relativo a la fiscalización de los actos de gobierno y al enjuiciamiento político. Señor Presidente, si nosotros seguimos discutiendo los puntos materia de las preguntas y respuestas de la interpelación, sin dejar en claro ante la conciencia nacional, que este Parlamento tiene atribuciones plenas para conocer y juzgar de un enjuiciamiento político, creo que nada ganaríamos, señor Presidente, de allí es que, su Señoría y los HH. señores Representantes, me disculparán si en algo de mi exposición debo repetir algunos razonamientos que aquí se han dicho, aunque en todo caso, voy a añadir el pensamiento de quien habla, en torno a este criterio de orden constitucional, de orden legal, de orden estrictamente jurídico, de orden doctrinario, cuando establezcamos, aquí, esas condiciones y reconozcamos el imperio y el mandato constitucional, entonces puede ser procedente cualquier análisis o cualquier opinión respecto a conveniencias o inconveniencias de planteamientos interpelativos; y, así, señor Presidente, cuando se nos habla, se nos cuestiona de la constitucionalidad de nuestra actuación, encontramos en primer lugar, que la Cá-

./.

mara Nacional de Representantes, según este estatuto aprobado en plebiscito, tiene, diríamos así, tres formas de aprobar leyes, - señor Presidente, algo se ha dicho en esta Sala y mucho he dicho yo informalmente sobre la materia. En efecto, en el capítulo de la expedición de las leyes, y vale bien aclarar como se dijo ayer, los términos de cada uno de los artículos; en el Art. 65 cuando se habla de expedición de las leyes, se establece un procedimiento especial para esta expedición por la Cámara Nacional de Representantes. Pero cuando se habla de Presupuesto General del Estado, que también es una Ley de la República de obligatorio cumplimiento, se establece otro procedimiento para la elaboración de esta Ley, y en ese procedimiento, como es conocido, interviene el Ejecutivo e interviene la Cámara Nacional de Representantes, a través de la Comisión, solo en desacuerdo discute de la Cámara Nacional, pero esa Ley no necesita seguir el trámite común o general, llamémosle así, de la sanción u objeción por parte del señor Presidente de la República, y la tercera forma, señor Presidente, estaría, precisamente, en el Art. 61 de la Constitución vigente. Solicito, señor Presidente, a su Señoría, que se sirva concederme permiso para ller esta cita legal y aquellas que sean necesarias a lo largo de mi exposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Diputado, tiene usted autorización, y lo felicito por su magnífico comportamiento.-----

EL H. PICO MANTILLA: Gracias, señor Presidente. El Artículo 61 de la Constitución dice: "Para el cumplimiento de sus labores, para el cumplimiento de sus labores, para sesionar, para establecer mociones, para discutir un proyecto de Ley, un proyecto de Acuerdo, un proyecto de Resolución, etc..etc. y de las Comisiones Legislativas, para las funciones de la Cámara y de las Comisiones -

./.

la Cámara dictará la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dictará la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y es obvio, señor Presidente, como se había dicho aquí, entre las facultades del señor Presidente de la República, está la de objetar o la de sancionar únicamente las leyes que expida la Cámara Nacional de Representantes, no esta Ley Orgánica; si bien es cierto, señor Presidente. que esta reflexión estamos haciéndonos tarde, si cabe el término, es mejor reconocer si es que hubo error de nuestra parte o de quien habla, reconocer que hubo error al no haber propuesto que en aquella ocasión, con la segunda discusión de la Cámara se mande a promulgar esta Ley, porque la Cámara está facultada para dictar la Ley Orgánica de la Función Legislativa; lo que sucede, señor Presidente, es que utiliza el término de ley para darle mayor autoridad, mayor jerarquía jurídica respecto a la estructura interna, pero eso no quiere decir, que lo que aquí establezcamos en el Parlamento, tiene que ser objetado por el Ejecutivo; entonces, también de ser en esta forma entraríamos al régimen parlamentario contrariando el sistema presidencial que nosotros tenemos en la República, señor Presidente. Y bien, sin que esto sea materia de discusión de esta hora, pero que quede como una reflexión dentro de los estudios constitucionales que venimos realizando, es reconocido por todos, que este proyecto de ley, una vez vetado por el señor Presidente, fue aprobado como reglamento interno de la Cámara Nacional de Representantes, y cómo fue aprobado?, mediante una moción señor Presidente, es decir, mediante una resolución de la Cámara y esa resolución cuya copia no he podido obtener, lamentablemente, hasta el momento, señor Presidente, obedece a otras mociones anteriores, cuando comenzamos la primera reunión de la Cámara Nacional de Representantes, si no estoy equivocado, se -

./.
adoptó un reglamento de mil novecientos cuarenta y cinco o de otra fecha anterior. Posteriormente se encontró que ese reglamento no facilitaba el trabajo de de Cámara y se aprobó un nuevo reglamento, y luego, me parece, que se adoptó como reglamento la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional Constituyente de mil novecientos sesenta y seis; y, finalmente en este procedimiento de adopción de normas internas, aprobamos como reglamento, este que actualmente rige la vida de la Cámara Nacional de Representantes; en esa fecha asimismo, no hubo criterio contrario a esta expresión, y en consecuencia, dábamos por aceptado este procedimiento, excepto las observaciones hacia los artículo que no eran aplicables; entonces bien, ahora se nos cuestiona señor Presidente, por otra parte, las atribuciones para dictar esos reglamentos, pero qué es lo que sucede?, yo sostengo, con respeto a la opinión más ilustrada de los señores Representantes que el Congreso de la República, la Cámara Nacional de Representantes tiene plenas facultades para dictar su reglamento, que sirva para organizar sus labores y sus funciones, y en ese reglamento, naturalmente, tiene que incorporarse el procedimiento para el enjuiciamiento político; aquello que está atribuido al señor Presidente de la República, según el Art. 78, literal c) de la Constitución, es el dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes, y nada más que para la aplicación de las leyes, pero con una limitación constitucional que los reglamentos no pueden interpretarlas ni alterarlas. Yo voy a leer aquí un reglamento que, primero se aparta de esta norma constitucional, en tanto en cuanto, no es expedido por el señor Presidente de la República; y segundo, contraría también esta norma constitucional de Representantes, en cierto modo altera y modifica, con qué objeto señor Presidente?, no para traer otras acusaciones, no para que se crea que estamos inventándonos nuevas argumentaciones, sino pa

./.

demostrar que hay asimismo tres formas, diría yo, o tres vías - para la expedición de reglamentos; los reglamentos que debe expedir el señor Presidente de la República, de acuerdo a la norma constitucional ya citada, los reglamentos que pueden expedir los señor Ministros de Estado, y que han expedido, y los reglamentos que pueden aprobar diversos organismos de Estado. En efecto, señor Presidente, el reglamento que está constitucionalmente aprobado, es el de la aplicación de la Ley que eleva el salario mínimo vital, publicado en el Registro Oficial noventa y seis del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, pero, señor Presidente, la Cámara Nacional de Representantes dictó una ley, una ley que, según los términos de la misma, que asimismo con su permiso me va a permitir dar lectura al Art. 8º; señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Hágalo; señor Diputado.-----;

EL H. PICO MANTILLA.- Me refiero a la asignación de fondos provenientes de la explotación petrolera para el desarrollo de los organismos seccionales: municipios y consejos provinciales, esta ley está publicada en el Registro Oficial número ciento trece de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta, el Art.8º de esta Ley, dice lo siguiente: "Esta Ley que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, y para su correcta aplicación, el Ministro de Finanzas expedirá el correspondiente reglamento hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve"; primero, está definido que no se trata de un decreto sino de una Ley, y en este artículo, asimismo, por equivocación o no, se le autoriza al señor Ministro de Finanzas para expedir el reglamento, pe-

./.
ro sucede que entonces, ahí no se observa el literal c) del Art. 78, mediante el cual se sostiene que es atribución privativa del señor Presidente Constitucional de la República, en cuyo caso, debió haber sido objetada, cuando menos, parcialmente esta Ley, señor Presidente, y el reglamento fue expedido, en efecto, por el señor Ministro de Finanzas y fue publicado en el Registro Oficial ciento veintinueve de quince de febrero de mil novecientos ochenta, del anterior señor Ministro de Finanzas, pero qué es lo que sucede?, el Art. 5° de este reglamento, que como hemos visto ahora, ya la autoridad descendió de nivel, la autoridad para expedir el reglamento, estamos a nivel ministerial. El Art. 5° del reglamento contraría, en cierto modo, a mi juicio la disposición de la Ley, puesto que esta Ley ya había establecido la forma de inversión de los recursos; mientras tanto, el reglamento altera esa forma de inversión, y dice, que los municipios y consejos provinciales destinarán parte de los ingresos que les corresponde, conforme a lo señalado en el Art. 4° de este acuerdo, al financiamiento de las obligaciones patronales originadas por el aumento de remuneraciones, aquí, el reglamento le hace dar un nuevo destino a los fondos, destino que no estaba ordenado mediante la Ley especial que aprobó la Cámara Nacional de Representantes. Todas estas indicaciones, señor Presidente, sin mayores argumentaciones ni conclusiones y sin ninguna insistencia sobre incumplimientos constitucionales o legales; y, luego viene, señor Presidente dentro de este mismo grupo, los reglamentos que se dictan, asimismo, por parte de los otros Ministerios de Estado, en efecto, voy a citar solo pocos señor Presidente, porque de otro modo, demostraríamos a cabalidad que cada quien, dentro de su jerarquía, ha estado autorizado o está autorizado para expedir con plena validez jurídica, su respectivo reglamento, y si no está autorizado entonces señor Presidente, duro tra-

./.

bajo para la Cámara y para el Ejecutivo. Aquí tengo uno del -
Ministerio de Educación que reglamenta el pago de remuneracio-
nes a los profesores de establecimientos de educación particu-
lar, y en definitiva es un reglamento al decreto dictado por -
la Cámara Nacional de Representantes, el ocho de octubre de -
mil novecientos setenta y nueve; el reglamento se publica en el
ciento dieciocho de treinta y uno de enero de mil novecientos -
ochenta; el Ministerio de Industrias señor Presidente, dicta -
otro reglamento para la aplicación de la Ley del Control de Pre-
cios y Calidad, se publica en el número setenta y tres del vein-
tiseis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; aquí -
tengo otro, señor Presidente, que no lo voy a citar, en todo -
caso, queda demostrado que: o no se cumple esta disposición -
constitucional o es que las atribuciones en determinados casos,
tienen que ser adoptadas por las diferentes instituciones y or-
ganismos; y, el tercer grupo que yo llamo de aprobación regla-
mentaria, es el de los diversos organismos, ayer ya se hizo re-
ferencia pero en todo caso, valga la pena decir, que aunque sea
con autorización de un decreto dictatorial aprobado pocos días
antes de la expiración del gobierno anterior, es el propio Minis-
terio de Bienestar Social el que expide el reglamento orgánico
funcional del Ministerio de Bienestar Social; entonces, señor -
Presidente, cómo puede haber una argumentación que no reconozca
la autoridad jurídica para que la Cámara Nacional de Representan-
tes pueda dictar su reglamento orgánico para el funcionamiento -
de la misma; y, señor Presidente, dentro de este mismo grupo, te-
nemos el Ministerio de Agricultura, dictó su propio reglamento
orgánico funcional, incluso, aprueba las reformas del reglamen-
to orgánico funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería
el señor Ministro de Agricultura, y publica estas reformas en -
el Registro Oficial número setenta y ocho de tres de diciembre

./.
de mil novecientos setenta y nueve, cito las fechas, señor Presi
dente y señores Legisladores, porque tenemos que saber que todo
se ha desarrollado durante el ejercicio del Gobierno Constitucio
nal del señor abogado Jaime Roldós Aguilera; así, señor Presiden
te, creo que dentro de nuestras atribuciones, podíamos bien adop
tar ese reglamento y encontrar la forma de procedimiento. Bien,
vamos entonces, señor Presidente, al punto que se nos cuestiona
de la existencia de este procedimiento: se nos ha citado la Cons
titución y se nos ha dicho que, en cierto modo, hay dos atribu
-
ciones de la Cámara Nacional de Representantes. Con su permiso,
señor Presidente, voy a hacer relación, asimismo lectura de dos
literales del Art. 59 de la Constitución de la República; el Art.
59, literal e), entre las atribuciones de la Cámara dice: "Fisca
lizar los actos de los órganos de la Función Ejecutiva, y cono
-
cer el informe que se ha presentado por el Presidente de la Repú
blica, en concordancia con este artículo, el Art. 79, numeral 10)
establece que entre las atribuciones y deberes del señor Presi
dente de la República, está el de presentar a la Cámara Nacional
de Representantes un informe anual de sus labores y el estado ge
neral de la República, lo que quiere decir señor Presidente, que
este inciso y esta fiscalización se refiere, podríamos decir así,
a un acto de carácter propiamente administrativo, y argumento así,
porque uno de los HH. Representantes que intervino en la noche de
ayer, me da una argumentación adicional, él ha relacionado este
artículo con el Art. 85 de la Constitución, cuya disposición di
-
ce: "que el despacho de los negocios del Estado se halla a cargo
de los Ministros, quienes son de libre nombramiento y remoción del
Presidente, le representan en los asuntos atinentes al Ministerio
a su cargo y responden por los actos y contratos que realicen en
el ejercicio de esa representación, de acuerdo con la Ley", sosten
go entonces, que se trata de actos administrativos, pero aquí se-

./.

ha hecho una afirmación, que no hay Ley, señor Presidente; yo creo que no vale la pena que la Cámara Nacional de Representantes deje ante la opinión pública nacional estos vacíos de orden jurídico, que pueden causar graves trastornos a la marcha administrativa del Estado y al cabal ejercicio y desempeño de las funciones de quienes están en la administración pública, si hay Ley señor Presidente, para juzgar estas cosas, y entre otras leyes señor Presidente, entre otras de las leyes está la Ley denominada Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, como es obvio señor Presidente, establece la autoridad correspondiente para controlar estos actos, para controlar la fiscalización de estos actos de gobierno y los actos y contratos que se celebren en representación del señor Presidente de la República, y continúo con su autorización señor Presidente....-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Si, siga señor Diputado.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Citando el Art. 301 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Contro, publicada en el Registro Oficial tres, tres, siete de dieciseis de mayo de mil novecientos setenta y siete, que dice: "que corresponde a la Contraloría General, Organo superior de control el ejercicio privativo del control externo de los recursos públicos", en el ámbito señalado en el Art. 243 de esta Ley, y entre las funciones y facultades que se le da a la Contraloría General de la Nación, en el numeral diecisiete del Art. 313, dice: "establecer responsabilidades individuales administrativas por quebrantamiento de las disposiciones legales reglamentarias, y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de acción u

./.

omisión de sus servidores, y presunciones de responsabilidad penal, porque es obvio, solo puede establecer presunciones de responsabilidad penal, mediante la determinación de los hechos inclinados por la Ley, para el ejercicio de esta facultad y del numeral dieciocho de este artículo, el Contralor General expedirá el correspondiente reglamento", entonces, señor Presidente, primero, para esto se requiere ley, si hay ley, señor Presidente, y esta ley establece modificaciones y derogatorias de un conjunto de normas de orden administrativo, financiero y económico que regulan la administración y el control de los funcionarios del Estado. Por otra parte, cuando entonces, se dice que este acto debía corresponder al de fiscalizar los actos de los Organos de la Función Ejecutiva, porque ningún funcionario está exento de responsabilidad, se quiere apartar del inciso siguiente del propio ART. 59 de la Constitución, cuyo literal f) se refiere al enjuiciamiento político, es decir a qué a la acusación constitucional, lamentablemente, señor Presidente, no tengo a la mano la obra que Daniel Schweiser denominada "Acusación Constitucional" de la Editorial Andrés Bello, que establece con claridad, que la acusación constitucional es precisamente, el enjuiciamiento político, en todo caso, cito que las principales referencias se encuentran en las páginas setenta y tres y setenta y cinco. Qué es lo que se dice, entonces, cuando se quiere proceder al enjuiciamiento político, hacer las acusaciones de orden constitucional en el caso político, en el ejercicio de las funciones oficiales, por infracciones cometidas durante el desempeño de esas funciones, y claro, esta Constitución añade, resolver su destitución en el caso de declaración de culpabilidad, si bien es cierto, señor Presidente, que debemos analizar, única y exclusivamente, en los términos de la Constitución y de las leyes vigentes, cual es el actuar de la Cámara Nacional de

./.

las Constituciones ecuatorianas de mil ochocientos treinta y cinco, de mil ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos, mil ochocientos sesenta y uno, sesenta y nueve, setenta y ocho, ochenta y cuatro, noventa y siete, la de mil novecientos seis, la de mil novecientos veinte y nueve, y en mil novecientos cuarenta y cinco se modifica o se amplía, se divide, mejor utilizada la palabra, se divide las atribuciones del Parlamento Nacional y se propone, por una parte, el examen de la conducta con la consecuencia de la censura, y luego el examen de las acusaciones. Igual en mil novecientos cuarenta y seis, se propone examinar las acusaciones por la conducta oficial, regresando entonces, al sistema que reconocían las anteriores constituciones; en mil novecientos sesenta y seis y sesenta y siete, la última Constitución, la penúltima Constitución, perdón establece asimismo el procedimiento de examinar la conducta oficial y censurar y el procedimiento de conocer las acusaciones relativas a la conducta oficial. De tal manera que, señor Presidente, dentro de la propia estructura del Derecho Constitucional Ecuatoriano, dentro de las propias definiciones, y no citó aquí, las enciclopedias ni las definiciones, porque parece que no son muy bien aceptadas esas citas, por ciertos colegas, a quienes respeto y prefiero no contrariarlos, pero en todo caso, señor Presidente, qué es lo que sucede?, que no podemos admirarnos de este cambio o de esta estructura, de esta formación de la Constitución del Estado, que fue elaborada por una Comisión, que como ya todos sabemos, fue designada por la dictadura y fue sometida a aprobación plebiscitaria. En consecuencia, está muy claramente establecido el procedimiento, las normas constitucionales; pero aquí viene el procedimiento, hay que leer completo un texto legal o un capítulo correspondiente para poder establecer si es apropiado o no apropiado. Recojo los argumentos que se han hecho aquí, en cuanto -

./.

a la coparticipación en la elaboración y discusión de esta Ley. en cuanto a al no oposición sobre los términos de ella y en cuanto a la aprobación como norma reglamentaria, eso como un antecedente más, para la validez jurídica de nuestro reglamento; qué es lo que ha hecho ese reglamento, señor Presidente?. recogiendo los criterios de ilustrados Representantes, algunos presentes y otros que no están este momento en la Cámara Nacional, se ha procurado que la doctrina constitucional, que la doctrina del enjuiciamiento político, que las normas de las acusaciones a funcionarios del Estado tengan su jerarquización y su procedimiento adecuado, tanto es así, señor Presidente, que en el capítulo séptimo, cuando se habla del control político en el proyecto de ley Orgánica de la Función Legislativa, ahora reglamento, con tanto e igual valor, que el que si hubiera sido ley, para los efectos parlamentarios, señor Presidente, establece: primero, un procedimiento para el juicio político contra el señor Presidente o el señor Vicepresidente de la República, dada precisamente, la jerarquía de sus funciones, el respeto que debe hacer entre las instituciones del Estado y entre sus dignatarios, se estableció un procedimiento, si se quiere, mucho más exigente y mucho más riguroso que el procedimiento aprobado para el enjuiciamiento político de los Ministros de Estado; y, es así como para el juicio político a los dos más altos magistrados de la República, se exige acusación firmada con reconocimiento y adhesión de por lo menos diez miembros; se exige el nombramiento de una comisión de fiscales, se exige luego del cumplimiento de estas formalidades, la realización de la audiencia correspondiente y la votación de las dos terceras partes, y aquí hubo, lamentablemente, esa discusión de que era las dos terceras partes de los miembros de la Cámara o de los presentes, en este momento no interesa el número de votos, lo que importa es que se hizo un procedimiento

./.

mucho más exigente para que no pueda existir una acusación que no tenga el suficiente fundamento, como el número correspondiente de Legisladores, para ejercer esa defensa; pero después de estos primeros artículos que van del ciento cuarenta y nueve al ciento cuarenta y uno, viene el ciento cincuenta y dos, señor Presidente, en donde se establece el procedimiento para el enjuiciamiento de los señores Ministros de Estado. En efecto, se establece primero, que son políticamente responsables ante la Cámara Nacional por los actos del Presidente de la República, que refrenden, sin perjuicio de los artículo precedentes, qué responsabilidad, este artículo ciento cincuenta y dos, señor Presidente, tiene relación con el Art. 85º de la Constitución, en donde hablamos de la responsabilidad por los actos y contratos que emanaren alguna infracción, señor Presidente; y luego en el ciento cincuenta y tres, se dice, claramente: "el control político, el control político, sobre los Ministros de Estado y los magistrados y funcionarios determinados en el Art. 149, se hará efectivo a través de la interpelación"; entonces, para que no quede la duda de como aquí se ha dicho, lo que yo entiendo, señor Presidente, es que ese Art. 153 guarda relación con el inciso f) del Art. 59 de la Constitución Política, y establece que el enjuiciamiento político se hará por el procedimiento denominado interpelación; pero qué es precisamente, cómo se ha querido definir ese procedimiento?, utilizando la palabra "interpelación" para evitar una redacción larga de la disposición reglamentaria, porque interpelación, señor Presidente, de acuerdo al diccionario de la Real Academia, página 755, significa "excitar o compeler a -no para que dé explicaciones o descargos sobre un derecho cualquiera", de tal manera que, es una utilización de significado claro de la palabra, y aquí está diciendo que el juicio político, es la base de la interpelación y cuando, entonces esta

./.
blece el procedimiento de la interpelación, procedimiento que - ya lo hemos pasado, que ya lo hemos presenciado, que ya lo hemos escuchado, es que habla, finalmente, que se abrirá el debate, - el mismo que no deberá versar, sino sobre la materia de la in - terpelación, y terminado este, se tomará votación, esa etapa es la última, la que todavía falta, hoy estamos en la etapa del de bate. Pero qué dice: "si la Cámara declara la culpabilidad del funcionario o magistrado, por qué dice así el artículo reglamento, porque la Constitución dice: "resolver su destitución en el caso de declarar la culpabilidad", entonces el reglamento tiene que ser concordante con la norma constitucional, y sólo declarando la culpabilidad podría, entonces, haber la destitución de un Ministro-Secretario de Estado; utiliza la frase aquí "procederá a censurarlo y decidirá su destitución", cierto es que utiliza también aquí, el procedimiento o la palabra o el objetivo empleado para cuando la acusación se hacía por vía directa y no por enjuiciamiento político, pero esto no quiere decir tampoco, que haya una contradicción entre la norma constitucional y la norma reglamentaria. Esto, señor Presidente, resulta en cierto modo, cansado insistir, explicar en estos particulares, pero aún a riesgo de cansar vuestra atención, he creído procedente insistir en estos particulares de orden constitucional y legal, porque no de otro modo, se puede continuar en las sesiones del Parlamento ecuatoriano, sin rectificarnos que tenemos pleno y absoluto derecho, constitucionalmente, para proceder al enjuiciamiento político de los funcionarios determinados en la Constitución, como para proceder a fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva, en los mismos términos en los que se ha hecho referencia en la parte constitucional. Pero aquí, señor Presidente, además de esto, en la noche de ayer, se hizo referencia a la ley de mil ochocientos treinta y cinco, no logro captar cuál fue el objetivo de esta reg

./.

ferencia, incluso se mencionó los nombres de varias personas que fuimos Diputados en aquella época, y que con algunos de los presentes compartimos las deliberaciones en el Congreso de mil novecientos sesenta y dos, esa referencia, señor Presidente, me ha obligado a buscar el documento correspondiente, en la noche de ayer, es obvio, no podía recordar este procedimiento; pero mire usted, qué coincidencia que robustece los conceptos y las afirmaciones que he dicho esta noche, y que se robustece, precisamente con la opinión autorizada de distinguidos coidearios miembros del Partido Conservador Ecuatoriano, como el doctor Jorge Salvador Lara y el licenciado Oswaldo Pío Cueva, que fueron también diputados en aquella época. Para poder afirmar estas aseveraciones, señor Presidente, asimismo, con su permiso voy a tener que hacer citas breves del acta en la que hago referencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hágalo señor Diputado.=-----

EL H. PICO MANTILLA.- Gracias, señor Presidente, Pero, primero voy a decirle qué es lo que sucede con la ley de mil ochocientos treinta y cinco, cuando esa ley se discute si ha sido aprobada o derogada, he revisado el acta y me he permitido también en aquella ocasión como en esta, con el permiso de la Presidencia, hacer una larga exposición, en la que he citado fechas de constituciones y de leyes, mediante las cuales se derogaba y se aprobaba la ley de juzgamiento de mil ochocientos treinta y cinco; en efecto, he citado la ley de veinticuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y uno, he citado la de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, la de mil ochocientos noventa y siete, he citado la de veintisiete de octubre de mil novecientos seis y la de quince de septiembre de mil novecientos veinticinco, pero - qué sucede?, que en mil ochocientos cincuenta y uno, la ley de -

./.

veintiocho de abril de este año, en el Art. 13 derogó, expresamente la ley de dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, de mil ochocientos treinta y cinco; despupes, viene la le de mil novecientos veinte y cinco que utiliza aquí la pala - bra "autoriza", no sé, si el señor Presidente, si declara la vi - gencia formalmente, pero autoriza la vigencia de la ley de diez de agosto de mil ochocientos treinta y cinco, y con posteriori - dad se vuelve a reconocer la vigencia de esta ley, pero natural - mente, lo que se hace durante el desarrollo de esta sesión, es discutir si procedo o no procede esta ley para ser adoptada co - mo norma en el enjuiciamiento político. Como las discusiones - hacen relación a que está o no está derogada, nos encontramos, señor Presidente que se hacen varias proposiciones entre otras, la del doctor Jorge Salvador Lara, que dice, que debe adoptarse uno de los dos procedimientos por él sugeridos, es decir, apro - bar una nueva ley, que ha sido presentada en aquella época, es - tablecer una reglamentación especial o aprobar una moción, y a eso iba señor Presidente, aún en el supuesto de que no existie - se el reglamento legal, jurídicamente aprobado por la Cámara Na - cional de Representantes, por una moción que proponga un proce - dimiento, que sea resuelta por la Cámara, teníamos exactamente, las normas necesarias e indispensables para actuar, conforme a Derecho, en el enjuiciamiento político o en las fiscalizaciones de un acto de gobierno, y así dice en aquella época, el doctor Salvador Lara, si nosotros no queremos adoptar este procedimien - to, el de discutir la vigencia o no vigencia de esta ley, puede dictarse una reglamentación especial para este momento, una re - glamentación especial para este momento, que pueda ser aprobada o derogada en el próximo Congreso o aprobar el proyecto presen - tado por el doctor Pérez Guerrero, sigue su intervención y con - cluye, y dice: uno de estos dos procedimientos es lo único posi

./.

ble para nosotros; finalmente hay mociones previas, hay opiniones, también, del doctor Borja, que estuvo en aquella oportunidad en la Cámara de Diputados con algunos colegas, entiendo que también estuvo el doctor Julio César Trujillo, y pues, el día de mañana si es que es necesario, procuraré conseguir la nómina de quienes fuimos diputados en aquella época, pero mi referencia no es en afán de pedir la solidaridad a esta opinión, sino es en afán de honrarme con la compañía de tan ilustres como destacados parlamentarios y destacados juristas; yo voy a hacer referencia a lo que había iniciado: aquí dice: el H. Borja Cevallos, página noventa y uno del acta, continúa en la página noventa y dos, un resumen, la Cámara de Diputados está en el caso de actuar libremente en este aspecto reglamentario y de proceder como a bien tenga, siempre estamos hablando del procedimiento para el enjuiciamiento político, y luego, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Quiero rogar a los Diputados que mañana a las doce y media se rendirá homenaje a Quito y al Ecuador, por la gesta gloriosa que culminó con la independencia política de la patria, intervendrán el señor doctor don Raúl Clemente Huerta rindiendo el homenaje y contestará a nombre de Quito el doctor Patricio del Pozo. En el uso de la palabra el distinguido Diputado doctor don Galo Pico Mantilla.. A las diez de la mañana se iniciará la sesión.-----

EL H. PICO MANTILLA: Gracias señor Presidente.-----

./.

El señor Presidente declara terminada la sesión, siendo exactamente las nueve de la noche.

H. señor Assad Bucaram Elmhalm
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Dr. Vicente Vanegas López
SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

